

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**

**CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS**

**“LA DIGNIDAD HUMANA, LA VEJEZ Y  
EL DERECHO VIGENTE EN MÉXICO”**

**TESIS**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADA EN DERECHO**

**PRESENTA**

**MARÍA DE LOURDES VALVERDE CEDILLO**

**TESIS DIRIGIDA POR EL LIC. ESQUILO ALBERTO DÍAZ LUQUE**

**MÉXICO, D. F.**

**2005**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## DEDICATORIA

Dedico especialmente este trabajo a mis padres,  
**María de los Ángeles Cedillo de Valverde**  
**Gonzalo Sergio Valverde Azpiri.**

A mis hermanos y hermanas,  
Amparo, Gonzalo, Sergio, Teresa, Juan y Ma. Elena.

A mis sobrinos,  
Lorena, Andrea, Jazmín, Alejandra, Angélica, A. Josefina, Elizabeth, Gerardo y  
Gonzalo.

Al Doctor Lorenzo Rojas Corona.  
Al Lic. Esquilo Díaz Luque.  
A la Lic. Maritza Vouquier.  
Al Ing. Rafael Fernández de la Garza.

A mis amigas,  
Laila, Ariadna, Montserrat, Valentina, Mercedes, Estela, Araceli, Lourdes, Adriana,  
Ruth, Elisa, Patricia, Rafaela, Lilia, Consuelo, Anabelle, Beatríz, Isabel, Mónica,  
Virginia y Débora.

A mis amigos,  
Jorge, Gustavo, José, Félix, Agustín y Porfirio.

A mis amigos y jefes de *"The Joy of Painting"*  
Bob Ross, Annette y Walter Kowalski.

A mis hermanas Guías,  
Capi, Helen, Sandy, Martha, Silvia, Elena y Lorena.

A mis tíos,  
Martha, Blanca, Estela, Juan, Marlene, Alberto, Ramón, Aurora, Guadalupe y Elsa.

A los abuelos,  
Juan y Pimi

## INDICE

### I LA FIGURA DE LA DIGNIDAD, PARTE DE LA AXIOLOGIA O TRATADO DE LOS VALORES.

#### 1.1 CONCEPTOS:

1.1.1 "Dignidad de la persona humana".....	6
1.1.2. Justicia.....	14
1.1.2.1. La Justicia y sus grados de aplicación.....	15
1.1.2.2. Libertad.....	17
1.1.2.3. Vida.....	18
1.2. ETICA Y MORAL.....	19
1.2.1. Moral.....	26
1.2.2. Ética.....	27

### II TERCERA EDAD, VEJEZ, ANCIANIDAD, SENECTUD, EDAD EN PLENITUD MAYORÍA EN PLENITUD.

ADULTOS MAYORES.....	29
2.1 Conceptos Antropológicos Gerontológicos.....	36
2.2 Formulación del Estado Jurídico de la Vejez. Datos Racionales, Datos Ideales.....	41
2.3 La Valoración Jurídica.....	47

### III LA VEJEZ, FENÓMENO JURÍDICO- SOCIAL

3.1 La Vejez como Enfermedad Social.....	51
3.2 El Efecto de Discriminación.....	57
3.3 Adulto Mayor.....	59
3.4 La Vejez y sus antecedentes históricos.....	61

IV MARCO JURIDICO VIGENTE EN MATERIA DE LA VEJEZ.....	66
4.1 Código Civil para el Distrito Federal.....	67
4.2 Seguridad Social.....	69
4.3 Ley Federal del Trabajo.....	70
4.4 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	73
4.5 Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.....	81
4.6 Ley General de Salud.....	82
4.7 Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social.....	87
4.8 Código Penal para el Distrito Federal.....	89
 IV CONCLUSIONES.....	 91
 APENDICE.....	 98
Seres Gerontológicos destacados del Siglo XX.....	101
 BIBLIOGRAFIA.....	 103

## **CAPITULO I**

### **LA FIGURA DE LA DIGNIDAD, PARTE DE LA AXIOLOGIA O TRATADO DE LOS VALORES**

## 1.1 CONCEPTOS:

### 1.1.1 “DIGNIDAD DE LA PERSONA HUMANA”

Bajo la denominación “**Dignidad de la persona humana**” encontramos diversos conceptos jurídicos, filosóficos y sociológicos como son:

Etimológicamente, la palabra dignidad deriva del latín “**dignitas- atis**”, que significa: excelencia, realce, hallarse de dignidad; que la persona posee en razón de su propia naturaleza<sup>1</sup> .

Esto da a entender que el concepto es inherente a la persona humana por su propia naturaleza, es decir, que toda persona la posee y por eso se le debe considerar como inherente a su ser, en consecuencia, por lo mismo, se le debe respetar sin distinción de sexo, nacionalidad, **edad**, raza ó credo. Es tan importante como los demás valores que también le son inherentes.

Bajo el título “Dignidad Humana” que analizaremos mas adelante, Miguel De Unamuno presenta un ensayo que entre otros conceptos dice:

*“Lo que algunos llaman individualismo surge de un desprecio absoluto precisamente de la raíz y base de toda individualidad del carácter específico del hombre de lo que nos es a todos común, de la humanidad. Los infelices que no llegan al cero de la escala, son tratados cual cantidades negativas, se les deja morir de hambre y se les rehúsa la **dignidad humana**”*

Este concepto es de especial atención para la presente investigación puesto que, en el caso de los **viejos o seres gerontológicos** se amolda

---

<sup>1</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas, “*Diccionario Jurídico Mexicano*, Ed. Porrúa, México 1991, p.1138.

perfectamente a lo descrito por el genio español y es precisamente el fundamento de la presente tesis para indicar la obligación que tenemos de respetar a los Seres Gerontológicos, principalmente el estado que debe dar leyes que protejan, tutelen y reivindiquen a los Viejos para que no se permita que éstos sólo reciban *limosnas* bajo la forma de “*credenciales*”, como ya lo expresaremos y lo analizaremos en el cuerpo de la presente tesis.

De Unamuno sigue indicando que, el efecto moral que produce tal manera de considerar las cosas ha venido a traer un oscurecimiento de la idea y el sentimiento de la ***dignidad humana***.

En el actual mundo tal parece que no basta ser hombre, ser humano un hombre completo, entero, es preciso

*“distinguirse hay que subir lo más posible del cero de la escala y subir de cualquier modo, hay que adquirir valor social de cambio y moderno y el infierno moderno es la **pobreza**. En esta encarnizada lucha por lograr la altura de cualquier modo que sea y apoyándonos en ajenas espaldas, no es el **amor a la altura**, sino el **terror al abismo**, lo que nos impele, es la visión pavorosa del mundo de la **degradación y la miseria**. No se aspira a la **gloria** cuando se tiembla ante el infierno y el infierno moderno es la pobreza.”*

Cabe hacer, al respecto una disgregación, Franz Kafka, en su “*Informe a la Asamblea*” (*El Gorila*) dice en otras palabras lo mismo, en boca de un gorila que es cazado por los seres humanos para ser amaestrado y volverlo “*ser humano*”, para que se ***distinga, suba*** de cualquier modo, ***adquiera valor social de cambio, y logre la altura de cualquier modo*** apoyándose en ajenas espaldas.

Eso informa añadiendo que el ser humano, el mismo que hace la guerra, que crea las leyes que luego prostituye, quiera convertirlo en “*ser humano*”.



De Unamuno, sigue diciendo que “la individualidad es sacrificada por la personalidad, no se procura el desarrollo integral y sano de la personalidad, se quiere caricaturizarse cuanto sea posible, acusar mas y mas los rasgos diferenciales a costa de la dignidad humana. Hay que llegar, a originalidades, sin advertir que lo hondo, lo verdaderamente original, es lo originario, lo común a todos, lo humano”.

En último análisis, afirma De Unamuno, “se reduce todo a adquirir valor de cambio en el mercado para tener mas salida en él. Todo ello es consecuencia del proceso “económico capitalístico” actual en que la vida de los unos es un mero medio para la conservación y disfrute de la vida de otros”.

Se puede señalar sin lugar a equívocos que este pensamiento señala precisamente la relegación que se ha hecho en nuestro ordenamiento jurídico de los **viejos o seres gerontológicos**, por ser seres que han perdido valor de cambio y así los tratan las leyes e instituciones como se señalará en el presente estudio.

Sigue diciendo De Unamuno, esta miseria **inmorales** y todo ello procede del olvido moral se ha reducido a fórmulas, sacando a luz doctrinas profundamente de la dignidad humana, de la caza por la distinción del temor a quedar anónimo, del empeño de separarse del pueblo. *“La burguesía desesperada anda a la busca de un **dios** que encadene al pueblo trabajador a las máquinas mientras ella se lanza a alcanzar el “sobrenombre”. Es muy posible que así vuelva al orangután, que no carece de **distinción**”*. Es de aclarar que los conceptos vertidos por Miguel De Unamuno, plasmados en la presente tesis los lanza en la primera mitad del Siglo XX (1944).

Termina diciendo el escritor español que debemos esperar que llegue día en que un diamante no se aprecie en cuanto sirva para cortar cristales y usos

análogos, en que no se estime a más un incunable que una edición bien hecha de miles de ejemplares de tirada ni se dé importancia a los refinamientos artísticos de mero valor de cambio.

***“No, el primer deber del hombre no es diferenciarse, es ser hombre pleno, íntegro, capaz de consumir los más de los diversos elementos que un ámbito diferenciado le ofrece. El deber de quien quiera se consagre a la ciencia o al arte es estimar su obra más grande que él mismo y buscar con ella, no distinguirse, sino la mayor satisfacción del mayor número de prójimos, la intensificación mayor de la vida propia y del mayor número posible de vidas ajenas”.***

Sólo cabe agregar a este párrafo el incluir dentro de lo posible “mayor número de vidas ajenas”, en este caso la de los Viejos o Seres gerontológicos.

También se afirma que la noción de dignidad de la persona humana, está ligada históricamente, con el tema de las limitaciones del poder público.

De la antigüedad se hereda el concepto de los estoicos y de Aristóteles (S.V a.c.), con los que se llegó a la conclusión de que todo humano por su naturaleza es: miembro de una comunidad universal del género humano, gobernada por la razón y que además es miembro de la comunidad política en la cual nace.

Esta concepción fue una idea precursora que adquirió, con el cristianismo una realidad conceptual concreta.

Santo Tomás llega a oponer el bien privado al bien común, de menor naturaleza, éste debe ceder reconociendo la dignidad o preeminencia del bien personal<sup>2</sup>.

Por otra parte el **Derecho Constitucional Mexicano**, aunque no ha reconocido expresamente la noción de la persona humana, como fundamento de los derechos humanos o garantías individuales, tal reconocimiento lo hace implícitamente al proteger los derechos individuales y sociales del ser humano, éstos últimos, por primera vez en la historia del derecho de occidente.

México ha suscrito la “Declaración de Derechos del Hombre” aprobada por la Asamblea de Las Naciones Unidas, en 1948, ratificado en 1981 por el Senado de la República, por lo que forma parte del orden jurídico mexicano, de conformidad con lo señalado por el art. 133 constitucional que dice:

*“Esta constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanan de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la ley suprema de toda la unión. Los jueces de cada estado se arreglarán a dicha constitución, leyes o tratados a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los estados.”*

La **dignidad** es un **ser**, un **tener**, un **sentir**, un **estar**, es en suma, **consustancial** al ser humano. Ningún valor: vida, libertad o justicia, pueden concebirse sin atender a la **dignidad**; de tal forma que si se viola alguno de estos valores, que son garantizados por la constitución a través de sus primeros artículos y que por lo mismo constituyen las garantías individuales, se ataca

---

<sup>2</sup> VILLORO TORANZO, Miguel, “Introducción al Estudio del Derecho”, Ed. Porrúa, 1966, México, p. 354 y sigs.

definitivamente a la **dignidad** del gobernado. No es que la dignidad sea superior a todos los demás valores, sino que con éstos se forma un todo que esquematiza la defensa de los ciudadanos frente al poder del estado y frente a todos los demás gobernados y como dice Unamuno<sup>3</sup>:

Se puede afirmar, que la dignidad de la persona humana hace su aparición en el mundo occidental, con el **Cristianismo**, que es una religión no una filosofía ya que “se refiere a dos términos de toda relación religiosa: el ser humano y Dios”. dice Villoro Toranzo,. Al subrayar el carácter sobrenatural de la dignidad humana, se hacen nacer los derechos individuales frente al estado, éste solo es un medio para el destino eterno del gobernado, no es un fin.

Dentro del pensamiento moral de la Grecia y la Roma paganas; Cicerón aporta el concepto de la moral, aún con su división de seres libres y esclavos, que, constituye una violación flagrante a la **dignidad** de las personas, contra la que se observa en el Cristianismo y brilla especialmente, con los Padres de la Iglesia, en lo que se conoce como “La Patrística” y “La Escolástica” las que se verán en su oportunidad. Afirmar que la dignidad de cada persona se reduce a su **igualdad**, es certero. Este es un fundamento filosófico. La igualdad parte de la naturaleza racional del ser humano, esta naturaleza debe ser reconocida en forma igualitaria por el derecho.

Cabe señalar que si todos somos iguales diferimos en inteligencia, responsabilidad, habilidad, utilidad y en los méritos a la humanidad. Esta desigualdad debe ser reconocida también por el derecho, por lo que cabe señalar que si todos somos iguales diferimos en inteligencia, eso se le da importancia ya que el principio de este tratado es el de la dignidad humana referida al viejo o al anciano y su relación con el derecho vigente. Por otra parte debe afirmarse que la persona es el único ser capaz de alcanzar capacidad jurídica por su realidad

---

<sup>3</sup> DE UNAMUNO, Miguel, “La Dignidad Humana”, Ed. Espasa, Buenos Aires, p.12 13 y 20.

natural, por eso el orden jurídico la valora como poseedora de una dignidad que la distingue de los demás animales y de todas las cosas.

Es de afirmarse que el concepto jurídico de la persona es aquél que la reconoce como el ser animal dotado de **razón, conciencia y libertad**; poseedora de una dignidad excepcional entre los demás seres que la hace capaz de un papel sin igual en el orden jurídico y la hace, apta a poseer personalidad jurídica, tal es el dato real conocido y valorado por la ciencia jurídica<sup>4</sup>.

Para abordar el tema concerniente a la **vida**, a la **justicia** y a la **libertad**, se debe atender al **dato real** o **realidad jurídica**.

La realidad jurídica es la misma realidad que estudian otras ciencias como: sociología, psicología, historia, economía y otras más, pero cada científico la va a estudiar de acuerdo con su formación académica, misma que le indicará los intereses propios de su ciencia, es decir, el objeto formal de su ciencia.

La verdad jurídica es una **realidad** moral, económica, sociológica, psicológica e histórica, sólo que contemplada con el interés orientado y ordenado conforme a la **justicia**, estas ciencias son para el Derecho ciencias auxiliares, por lo que además de observarse sirven de guía para orientar al jurista.

Otro tanto se puede se puede decir de la **moral** y la **ética** que no son ciencias, pero que tienen que ver en la concepción de una persona humana, ya que son vehículos o formas que llevan a ésta a su propio perfeccionamiento a través de la observancia de los valores señalados. En su conjunto estas ciencias ofrecen al jurista el conocimiento de lo que se conoce como **fuentes materiales del Derecho**.

---

<sup>4</sup>FRONDIZI, Risieri, "Qué son los valores?", Ed. Fondo de Cultura Económica, México, ed. 3ª., 1972. p.24.

Este conjunto de disciplinas nos permite asegurar que se trata de **derechos absolutos**, como son: la vida, la libertad, y la justicia, tales son las aseveraciones que abstraemos de los datos obtenidos por las **fuentes materiales del Derecho**.

El jurista tiene que reconocer la existencia de estos datos reales tal como son, le agraden o no, los apruebe o no, pues de lo contrario, al ignorar su existencia lo colocarán en un plano de irrealidad<sup>5</sup> y un jurista no puede estar en irrealidades, las conductas humanas son lo mas real que existe y es lo que regula la ciencia del derecho en su búsqueda por obtener la justicia.

El autor Del Vecchio afirma:

*“No hay interferencia alguna entre hombres, no hay controversia posible, por muy complicada e imprevista que sea, que no admita y exija una solución jurídica cierta<sup>6</sup>.”*

De aquí se infiere que el derecho tiene una su plena y perfecta adherencia a la vida y el porqué debe acudir a los datos que nos aportan las demás ciencias.

Hay que señalar que el autor en cita hace alusión a la desproporción que existe entre el principio del **respeto** debido a la **personalidad humana**, del cual se derivan igualmente otros derechos, los absolutos y la gran extensión dedicada a la **propiedad**; ya que la primera es escasa, por ser relativa a los bienes no patrimoniales que son los **derechos esenciales** de la persona y señala al respecto a los tratadistas Gierke, Kohler y Menger<sup>7</sup>.

Del Vecchio hace referencia, sin duda, a la vida, a la justicia y a la libertad, de ahí la importancia del tema que se desarrolla en este trabajo.

---

<sup>5</sup> *Id.* p. 192.

<sup>6</sup> DEL VECCHIO, Giorgio, “*Los Principios Generales del Derecho*” Ed. Orlando, México, 1998, Pág. 30

<sup>7</sup> *Id.* p.35.

### 1.1.2. JUSTICIA.

Respecto al valor *Justicia*, debe decirse que ésta es ante todo una virtud que debe regir al ser humano, para que éste pueda realizar su último fin que es su propia ***trascendencia***.

Se requiere ser justos (actitudes éticas y morales) así como que somos recipendarios de la justicia de la que esperamos su aplicación, ya en forma general ó en forma particular (equidad, justicia del caso concreto).

Por lo mismo es ***constante*** porque reviste la forma de ***hábito*** y por lo tanto de ***virtud***, es ***perpetua*** por su naturaleza de *dar a cada uno lo suyo*, como dice Ulpiano, que reconoce siempre y en todo caso el derecho propio de cada uno y en el caso que nos ocupa es ***consustancial*** a los llamados seres de la ***tercera edad***, es la justicia también un presupuesto del derecho como lo son la vida y la libertad.

Por otra parte cabe decir que la *consecución de la justicia* es el fin del derecho y que la justicia debe ser y es considerada como fuente del derecho.

Se puede agregar que en el momento en que desaparece la *prelación de justicia* en la conducta de un *Estado* desaparece el *orden jurídico*. Y brota la tiranía al mismo tiempo que se gesta la rebelión, así de importante es el *valor de la justicia*<sup>8</sup>.

Este concepto que es de orden y derecho absoluto, debe darse principalmente si se quiere que el sistema de normas u orden jurídico coactivo o derecho, sea *eficaz*. El derecho presupone la libertad humana, por eso como los otros derechos fundamentales es ***inalienable, imprescriptible y permanente***.

---

<sup>8</sup> VILLORO Toranzo, *op. cit.* p. 128.

### 1.1.2.1. La Justicia y sus grados de aplicación:

El Derecho está imbuído de justicia, en su quehacer tiende a la consecución de la justicia. En sus distintas ramas aparece la aplicación de un grado de justicia, aunque ésta sea una sola, una misma, así encontramos como grados: **La conmutativa, la distributiva y la social.**

Se entiende por **justicia conmutativa** aquella que informa a las relaciones entre los iguales, es el caso de las normas del derecho privado, con sus dos ramas el *Derecho Civil* y el *Derecho Mercantil*, habiendo mas rigidez en las normas del derecho mercantil que en las normas del derecho civil, por tratarse aquellas del derecho de los comerciantes o de los emanados de actos mercantiles.

Entendemos por **justicia distributiva** aquella especie de justicia que informa las ramas del *Derecho Administrativo*, dentro del que se encuentra el fiscal. Se le da el nombre de *distributiva* porque el Estado distribuye cargas, penas y servicios en la relación de subordinación entre éste y el gobernado. El Estado aparece aquí en su carácter de “Imperium”.

Se conoce como **justicia social** aquella especie de justicia que informa las normas que regulan las relaciones entre desiguales, así encontramos las subramas del Derecho Social siguientes: Derecho Agrario, Derecho del Trabajo, Derecho de la Seguridad Social, Derecho Económico-Social y Derecho Internacional.

Las normas jurídicas que son de aplicarse en el caso de la **vejez** deben ser del grado de la **justicia social**, cuyas normas son **protectoras, tuteladoras y reivindicadoras**, como ya lo veremos en su oportunidad al tratar del tema del derecho social en el último capítulo de este trabajo



## LA JUSTICIA GENERAL Y SUS GRADOS\*

\*Cuadro impartido en la cátedra de teoría del derecho en el Centro de Estudios Universitarios.

<p>Justicia Conmutativa</p> <p>Aplica en las relaciones Jurídicas entre iguales.</p>		<p>Derecho Civil</p> <p>Derecho Mercantil</p>	<p>Relaciones entre particulares, Rigor atemperado</p> <p>Relaciones entre particulares y comerciantes Máximo Rigor</p>
<p>Justicia Distributiva</p> <p>Aplica en las relaciones Jurídicas entre Estado y ciudadano</p>		<p>Derecho Administrativas</p> <p>Derecho Fiscal</p> <p>Derecho Penal</p>	<p>Relaciones entre ciudadano y autoridad</p> <p>Imposición de cargas</p> <p>Imposición de penas y medidas disciplinarias</p>
<p>Justicia Social</p> <p>Aplica en las relaciones Jurídicas entre desiguales</p>		<p>Derecho del Trabajo</p> <p>Derecho Agrario</p> <p>Derecho de Seguridad Social</p> <p>Derecho Familiar</p>	<p>Relaciones Jurídicas entre desiguales</p> <p>Relaciones Estado Ciudadanos y tierras</p> <p>Relaciones Estado-Ciudadanos en base a contratos o relaciones laborales</p>

### 1.1.2.2. LIBERTAD.

Las **normas de conducta** solo pueden descansar en la **libertad**, es decir que sin ésta no existen aquéllas y sin ésta no existe el orden social.

Al determinar los datos genéricos de la persona humana se tiene que atender a su conducta libre, pues no puede pensarse en una persona jurídica que no sea libre. Por **libertad** se entiende la facultad de **autodeterminarse**, en sentido afirmativo; en sentido negativo la **ausencia de trabas, estorbos, impedimentos ó vínculos** que hace posible **autodeterminarse**.

Como se aprecia los seres de la **vejez** deben ser **libres**, para que puedan **autorealizarse**, no deben ser **víctimas propicias** de intereses mezquinos, bastardos y demagógicos, deben ser **respetados** en su dignidad humana, con **verdaderas** leyes que los **reivindiquen**.

El conocer y valorar los datos de la persona humana, pertenece al patrimonio cultural de toda la humanidad, por eso es que la “*Declaración Universal de los Derechos Humanos*” aprobada y promulgada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948 dice:

*“Art. 1: Todos los seres humanos nacen libres e iguales en **dignidad** y derechos y dotados como están de razón y conciencia”...*

En su primera parte esta declaración se refiere al reencuentro de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inmutables de todos los miembros de la familia.

En la tercera parte agrega: “...*escencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de derecho*”. Como se desprende de lo anterior esta Declaración se refiere a los derechos absolutos que se contienen en toda persona

humana partiendo de su realidad y valorada con su propia **dignidad** misma que la hace acreedora a la protección de todo régimen de derecho.

Por otra parte señalamos que nuestra Constitución que es el producto jurídico-social de conciencia ciudadana y base del ESTADO en su artículo primero dice:

*“...Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacionalidad, el género, **la edad**, las capacidades diferentes o condición social.”*

#### 1.1.2.3. **VIDA.**

Respecto al concepto jurídico-filosófico denominado vida, el art. 14 constitucional dice: *“...Nadie puede ser privado de la **vida**, de la **libertad** o de sus propiedades, posesiones, derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.”*

En este precepto descansan las garantías de legalidad y certeza jurídicos referidos a los valores **vida y libertad** y aunque también incluye a la propiedad y a la posesión, éstos, por ser del orden material escapan del concepto valor que llevan implícitamente los dos primeros, siguiendo el punto de vista del tratadista Del Vecchio. Como se ve, este artículo protege los derechos absolutos de **vida y libertad**.

Así con este valor y los otros, tratados en los incisos anteriores, concluimos la exposición somera de los mismos quedando únicamente por tratar la **ética** y la **moral** como vehículos de los mismos.

### 1.2.2. ETICA Y MORAL.

Una vez analizados los conceptos jurídico- filosóficos de los valores o derechos superiores, entramos al estudio de dos conceptos unívocos: **La Moral y la Etica**, que son los vehículos que nos llevan a la trascendencia del ser, a través de la práctica de los valores.

Al hablar sobre ética y moral, hablamos de un espíritu creador y motor del propio ser humano y como ya lo vimos en los apartados anteriores, para acceder a los mismos debemos adecuar nuestro actuar a lo ético y lo moral, pues así lo ordena la inteligencia, la razón y el sentimiento.

Debemos atender a la **ética** como una virtud que pertenece al mundo de la filosofía y a la que debemos acudir para la *observancia* de los valores y reivindicación del ser dentro de sus reinos.

La disciplina que estudia los valores se denomina **AXIOLOGIA** y aparece como rama de la filosofía en la segunda mitad del Siglo XX. Algunos valores inspiraron los pensamientos de un sin número de grandes filósofos, desde Platón hasta los mas representativos de nuestra época contemporánea, como Taillard de Chardin.

Así la belleza, la justicia, el bien, la santidad, fueron preocupación de todos los pensadores de todas las épocas, sin embargo cabe aclarar que cada valor era estudiado aisladamente. La belleza, por ejemplo interesaba por sí misma y no como representante de una especie mas amplia.

Se puede afirmar que los antiguos y los modernos pensadores tenían el **valor** como integrante del ser, es decir, dentro del mismo ser y tanto el valor como el ser se medían con la misma vara.

Actualmente el estudio de los valores aislados ha adquirido nueva significación pues se ha advertido que los une un hilo sutil formando un conjunto sobre la naturaleza propia del valor afirmándose que el valor debe examinarse en tanto que es valor.

Por otra parte es indiscutible que la filosofía tiende a dar una explicación de la totalidad de lo existente y esto explica la existencia de la axiología y alguna pretendida reducción de la totalidad de la filosofía a la sola teoría de los valores.

En el mundo de las esencias, los conceptos, las relaciones, son los objetos ideales, Sócrates y Platón son los descubridores de ese *mundo de las esencias*. Al respecto podemos acudir a la analogía de Locke que dijo “es como el ojo que ve las cosas exteriores y sólo años después se descubre a sí mismo. El espíritu se volcó primero hacia fuera y, una vez maduro, se replegó sobre sí mismo”.

Para evitar confusiones es necesario distinguir entre **los valores y los bienes**. Los bienes equivalen a las cosas valiosas, esto es, a las cosas mas el valor que se les ha incorporado, por ejemplo, el mármol es una cosa pero el esfuerzo del escultor, su habilidad, su destreza, su esmero y todo lo que conlleva su quehacer, es decir su esfuerzo humano es lo que le agrega belleza al “quitarle todo lo que le sobra”, así la cosa se transformará en una estatua, en un bien. Este agregado es el valor estético consecuentemente se puede afirmar que los valores no son por consiguiente **ni cosas ni vivencias ni esencias: son valores**.

No se debe confundir los valores con los llamados **objetos ideales** (esencias, relaciones, conceptos, entes matemáticos), la diferencia está en que éstos son ideales, mientras que los valores no los son, se puede señalar que los creadores de belleza: poetas, pintores, compositores, literatos, son con frecuencia **malos teóricos** aún del propio arte que cultivan.

Se pueden distinguir los **valores** de los **objetos ideales** porque éstos **son**, mientras que los valores no son sino que **valen**. Cabe aclarar que esta distinción la señala Lotze, citado por Frondizi.

Es de llamar la atención que los valores se encuentran ordenados jerárquicamente, esto es que existen **valores inferiores y superiores** pero no se debe confundir la ordenación jerárquica de los valores con su clasificación. Los valores se dan en un orden jerárquico o tabla de valores refiriéndose el superior aunque a veces se elija el inferior por razones circunstanciales.

Respecto a la jerarquía de los valores se debe decir que ésta obedece a la propia naturaleza de ellos. Scheler cree que los valores mantienen una relación jerárquica **a priori**. La jerarquía reside en la esencia misma de los valores y se aplica aún a aquellos valores que no conocemos. La superioridad de un valor se **capta por medio del “preferir” que es un acto especial de conocimiento**.

Preferir no es juzgar; el juicio axiológico descansa en un preferir que le antecede. No se debe confundir el **preferir** con el **elegir**. El preferir se realiza sin ninguna tendencia, sin ninguna elección, sin ningún querer. El preferir se refiere a bienes y valores, en el primer caso es un preferir empírico y en el segundo, apriórico.

El acto de preferencia no exige que se dé una multitud de valores en el percibir sentimental, basta y sobra con la conciencia de poder preferir cualquier otra cosa.

El segundo criterio a utilizar es el de la **divisibilidad** por medio de él, los valores inferiores deben fraccionarse para poder gozarlos, mientras que los superiores ofrecen una creciente resistencia a la división, por ejemplo se dan en las comidas, las bebidas o un trozo de tela o de pan y en la obra de arte no sucede lo mismo, puesto que la mitad de una estatua o un cuadro no

corresponde a la mitad de su valor total, por esta razón podemos compartir el goce de los valores estéticos sin necesidad de fraccionar los bienes.

Los bienes materiales separan a las personas (conflictos de intereses sobre su posesión o propiedad), mientras tanto los bienes espirituales unen a los seres humanos en una posesión comunidad-dignidad-libertad).

Otro criterio será el de la **fundación** que se comprende fácilmente, si un valor funda a otro, es más alto que éste o cuando un valor individual requiere de otro valor, entonces uno será superior al otro.

Todos los valores se fundan, en los **valores supremos** que para Scheler, son los **religiosos**. Al respecto nosotros afirmamos que **no todos** los seres **humanos** son **religiosos**, entendiéndose por religión el **religiere latino**, es decir el estar ligado, y en el caso de la religión se debe estar ligado a Dios y sin embargo si coinciden los valores y la jerarquía de éstos, teniendo como **máximo valor** el de la **vida** seguido a su vez por el de la libertad no así el de la propiedad, “valor” tan protegido por las leyes, no siendo este un **valor absoluto** por no ser un **derecho natural**.

El cuarto criterio para la valoración a que alude Scheler que subyace en la profundidad de la **satisfacción** que acompaña el percibir sentimental de los valores y la jerarquía de éstos, con esto se quiere decir que el **valor mas alto** produce una satisfacción mas **profunda**.

El quinto criterio que se propone es el de la **relatividad**, se basa en que la objetividad pertenece a todos los valores y sus conexiones de esencias son independientes de la realidad y de la conexión real de los bienes en que se realizan los valores y esto es lo que señala una escala de la relatividad, sin confundir lo relativo con lo subjetivo, ya que lo **subjetivo** es siempre derivado de un sentimiento.

Consecuentemente son **valores absolutos** aquellos que existen para un puro sentir, preferir y amar, es decir, para un sentir independiente de la esencia de la sensibilidad y de la esencia de la vida, los **valores morales** pertenecer a esta última clase.

Por último, podemos agregar que un valor es tanto mas alto cuando menos relativo es, por lo que el valor mas alto de todos es el valor absoluto, esto es, la **vida**. Todas las demás conexiones de esencia se basan sobre ésta que es la fundamental.

Para los efectos del estudio que se presenta cabe señalar que siendo el valor mas alto el de la vida este es intrínsecamente consustancial al ser humano, por lo que el *ser humano* en su individualidad *representa la vida* y la vida como *valor absoluto* debe ser *respetada* consecuentemente debe respetarse la *dignidad humana* que tiene el ser *viejo* ante todos los demás y específicamente ante el orden jurídico de los estados, en consecuencia, **el respeto a la dignidad humana del Viejo es el respeto a la vida misma**.

Dentro de los valores espirituales se pueden distinguir, jerárquicamente los siguientes:

- a) Valores de lo **bello** y de lo **feo** y los demás valores puramente estéticos.
- b) Valores de lo **justo** y de lo **injusto** que no hay que confundir con lo recto y no recto, (respecto al orden jurídico).
- c) Valores del conocimiento puro de la **verdad**, como pretende la *filosofía*, no así la ciencia, que aspira al conocimiento con el fin de dominar a la naturaleza.

Esta tabla de valores está sujeta a crítica así como los criterios usados y sólo debe bastarnos para los alcances y efectos del presente trabajo que cada época



histórica tuvo y tiene su tabla de valores y que nunca podrá fijársela en forma definitiva como lo pretende Scheler.

Habiendo expuesto los valores en forma general, puesto que siendo la axiología una rama de la filosofía, se debe profundizar en ella; por lo que este conocimiento rebasa al presente estudio y solo queda por señalar que en el presente trabajo sólo se manejan los valores y los conceptos propios de nuestro tiempo y lugar.

Los valores tienen **existencia objetiva** en cuanto a que:

1. son bienes que deben perfeccionar al humano en su ser espiritual. Puede haber una parte de elementos subjetivos, tanto en el conocimiento de los valores como en su incorporación al proceso constructivo, pero se da un **subjetivismo** relativo, puesto que su límite es la existencia objetiva de los mismos.
2. para su reconocimiento o aceptación se requiere un nivel de moralidad superior al mínimo ordinario que se encuentra en todos los seres humanos por el solo hecho de serlo.

Según Eduardo García Maynez, los valores son: **inmutables** y **universales**, ejemplo de esto lo encontramos en la obediencia a la autoridad sin la cual no podría subsistir el estado.

Sócrates en el S.V a.c. nos da un ejemplo de ello, por eso es que se le reconoce como el verdadero maestro de todos los griegos, ya que con su vida acata la sentencia injusta emitida por los Tribunales en su contra, señaló la importancia de obedecer las sentencias del estado aún siendo éstas injustas, pues de lo contrario, afirmó no podría haber sociedad, no existiría el estado.

Esta es una lección de moral personal, que sirve de ejemplo para enseñar la convicción de su ética y su moral.

Respecto a la **razón**, que es la capacidad de discernir o facultad de discurrir, se puede afirmar que ésta es el modo de conocer propio del ser humano, es la actividad intelectual superior que en forma dicursiva compara ideas con ideas (forma juicios) juicios con juicios (forma racionios) y racionios entre sí<sup>9</sup>.

Es necesario hablar de la razón para comprender las figuras de la moral y la ética, pues se dice que el ser humano puede realizar esta actividad por poseer una parte espiritual, "intellectus" que decía Santo Tomás, que es la facultad de abstraer la esencia de los seres y los principios del conocimiento, principio de contradicción, de causalidad y de razón suficiente, de esta manera se conciben los valores, se aprehenden y se razonan.

Cabe señalar que la noción de ética deriva del griego que significa morada, residencia, lugar donde se habita, mas la acepción que subsiste es la referida al modo de ser o al carácter, por esto es que lo ético y lo moral son conceptos inseparables, cuyo ejemplo lo vemos palpable en el ejemplo de Sócrates, mismo que en su perfección moral y su conducta ética, lo llevó a defender la permanencia del estado sin el cual la sociedad sucumbiría, así dijo:

*"Es una injusticia del hombre no de leyes."* Subrayando con esto lo sublime de su enseñanza al defender el principio de seguridad jurídica, ofreciendo su vida por ello.

---

<sup>9</sup> GARCIA MAYNEZ, Eduardo, *"Introducción al Estudio del Derecho"*, Ed. Porrúa, México, ed. 5ª., 2000, p. 120.

### 1.2.1. MORAL.

La moral estudia, a la luz de la razón, la *rectitud* de los actos humanos, con relación al fin último del ser o a las normas que se derivan de su último fin, se puede afirmar que en el campo del derecho por ejemplo existe la noción de moral de éste, como medio para lograr el fin último del humano, ya que el derecho es un instrumento para la realización del *valor justicia*.

Las obligaciones morales tienen como fin, **la perfección integral del individuo** y las obligaciones que tienden al bien común son jurídicas.

Es de señalarse que la mayoría de las obligaciones de justicia son a la vez *morales y jurídicas*, sin embargo se debe distinguir a una de la otra, puesto que la segunda actúa por medio de una autoridad externa, regula la parte exterior impuesta por la fuerza y la primera actúa sobre la conciencia, es algo interno y procura la paz interna como lo señala Tomás Sius (1665-1728)<sup>10</sup>.

La moral no solo indica una actitud o persona, ésta moralmente valiosa, sino que se atiende con las mismas expresiones cosas positivamente favorables.

Es por eso que la moral debe estar fomentada en los hombres como una estimulación tal que los eleve a un mejor estado de felicidad para con ellos mismos, los suyos y los que lo rodean.

Por esto, la axiología debe ser el tema de gran importancia en esta materia de la **tercera edad**, para poder tomar conciencia de los actos humanos que llevan a cabo el deterioro del ser de la tercera edad como se ha mencionado, ya que no cuenta con un orden jurídico *adecuado* que respete su dignidad de persona y que de ahí parta su **reivindicación** como se ha hecho en otros tiempos y otras culturas.

---

<sup>10</sup> CANTU LOPEZ "Teoría del Derecho", Ed. Cantú, México, ed.5ª. 1998, p.p. 49 y 50.

### 1.2.2. ETICA.

Se le conoce como la ciencia de la conducta. Existen dos conceptos fundamentales de esta ciencia:

1.- La que la considera como ciencia del fin al que debe dirigirse la conducta de los seres humanos y de los medios para lograr tal fin y derivar, tanto el fin como los medios, de la naturaleza del ser.

2.- La que la considera como la ciencia del impulso de la conducta humana e intenta determinarlo con vistas a dirigir o disciplinar la conducta misma. También se le considera como parte teórica de la valoración moral de los actos humanos<sup>11</sup>.

También es sinónimo de moral, incluso llegan a confundirse las dos. La **ética** y la **moral**, están totalmente sujetas al ser humano como principios rectores de sus propios actos internamente, es decir, que es a través de su conocimiento adquirido la misma conciencia, que lo lleva al perfeccionamiento y a la perpetuación de su especie.

Así logra evolucionar, por esto la reflexión que el ser hace como individuo y como participante activo de la sociedad, lo lleva hacia los mismos fines que lo unen en el lugar en donde radica y en consecuencia el respeto y cuidado que se debe a los **Viejos** de una ciudad, debe ser elemento esencial para existir y seguir existiendo, de ahí la importancia de que los actos de cada individuo deben estar encaminados al respeto propio y ajeno del ser según la moral y la ética.

El artículo 1º del Código de Etica Profesional de la Barra de Abogados, en lo que corresponde a la *ética del abogado*, señala:

---

<sup>11</sup> ABAGNANO, Nicola, "Diccionario de Filosofía", p.120

*“El abogado ha de tener presente que es un servidor del Derecho y un coadyuvante de la Justicia; y que la esencia de su deber profesional es defender diligentemente y con estricto apego a las **normas morales** los derechos de su cliente”*<sup>12</sup>.

Al tratar de la ética y la moral, es necesario hablar de la **deontología** que trata de la aplicación de los valores que forman la **estructura cultural** de las personas y especialmente del abogado, que debe ser una persona culta porque si no lo es, sólo llega a ser “*licenciado en derecho*” ó “*colocador de artículos de la ley*” a este respecto dice el autor Bielsa:

*“El jurista es el hombre que ha estudiado y reflexionado mucho, no sólo dentro de la ciencia del derecho, sino también sobre cuestiones sociales, políticas, económicas. Es el hombre de experiencia general no la experiencia tribunalicia que sólo hace “canberos” ó vivos”del procedimiento, “codigueros”, “coyotes”, “psicólogos prácticos”,etc.”*<sup>13</sup>.

Con éstos conceptos de **ética y moral** se deja asentada su importancia en cuanto a la conducta de la autoridad y de sus gobernados, especialmente tratándose de aquéllos que pertenecen a la llamada “**Tercera Edad**”.

---

<sup>12</sup> VILLORO TORANZO, Op. Cit. p.14

<sup>13</sup> BIELSA, Rafael, “*La Abogacía*”, Ed. Tabeledo-Perrot, Buenos Aires, Argentina, ed.3ª.1970, p.35.

## **CAPÍTULO II**

**TERCERA EDAD, VEJEZ, ANCIANIDAD, SENECTUD, EDAD EN  
PLENITUD, MAYORÍA EN PLENITUD, ADULTOS MAYORES.**

Estos siete términos se han utilizado indistintamente para referirse a las personas que en razón de la edad, requieren de un trato especial de parte de la sociedad a la que pertenecen. Así las leyes que se refieren a ellas utilizan los conceptos ***indiscriminadamente***.

Este trabajo se ha propuesto, como una de sus metas, el llegar a encontrar el *término idóneo*, puesto que al formular buenas leyes, por técnica legislativa, se debe partir por el definir con términos claros, precisos, directos y unívocos, la figura jurídica a desarrollar.

La ***técnica legislativa*** obliga a expresar con lenguaje técnico-jurídico que permita llevar, a las disposiciones un orden, agrupándolas en códigos, lo concerniente a la elaboración y formulación de los ordenamientos jurídicos con términos: *claros, precisos, directos y unívocos*. De diccionarios, enciclopedias y tratados se ha realizado un acopio por orden alfabético de los términos señalados:

**Ancianidad:** (de anciano).- Cualidad de anciano. Ultimo período de la vida ordinaria del hombre, cualidad de antiguo; ancien, en idioma francés. Cabe agragar que en los usos militares encontramos el término *ancianía* que es la *dignidad* del anciano<sup>13</sup>.

**Senectud:** (del It.senectus-utis). Período de la vida humana que sigue a la madurez; derivación será el término, *senil*, que es lo relativo o perteneciente a la persona de avanzada edad, en la que se advierte su decadencia física<sup>14</sup>.

**Edad:** tiempo que ha vivido una persona o cada uno de los períodos en los que se considera dividida la vida. Espacio de años que han corrido de un tiempo a otro.

---

<sup>13</sup> REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la Lengua Española.*, Ed. Rodesa, España, ed. 22<sup>a</sup>., tomo I, p. 147.

<sup>14</sup> *I.d.*, Pag.10.

**Edad Madura, Adulta:** aquélla en la que el organismo humano alcanza su completo desarrollo.

**Edad Avanzada. L.F. Ancianidad,** último período de la vida del hombre.

**Edad Madura,** la comprendida entre los finales de la juventud y los principios de la vejez.

**Tercera. Ancianidad.-** último período de la vida del hombre<sup>15</sup>.

**Vejez.-** Cualidad de viejo. Edad senil- senectud. Cabe por extensión señalar el término “**vejete**”, que significa: figura del viejo ridículo. Este concepto es el que parece que los legisladores conocen, pues carece este conocimiento de respeto a la dignidad humana.

**Edad en plenitud, Mayoría en plenitud o Adultos Mayores.** Son términos que no registran los diccionarios o enciclopedias, cosa que hace de ellos *inútiles e imposibles jurídicos* para ser utilizados, recordando que el principio de derecho que nos dice que “*nadie esta obligado a lo imposible*”, es decir, que no se deben utilizar por su falta de certeza y al utilizarse trae como consecuencia una falta de técnica legislativa mayúscula, lo que se verá en capítulos próximos para tratar de reivindicar al viejo de nuestra sociedad<sup>16</sup>.

El Término: **Adultos Mayores** se encuentra dentro de una Ley que dió vida a un Instituto: (INSEN) Instituto Nacional de la Senectud. La falta de términos adecuados utilizados por las leyes dejan de obsevar los principios generales de la técnica legislativa, utilizando eufemismos; ya que al referirse a los adultos mayores, salta a la vista, que existe en la comunidad un grupo de “adultos no mayores” término que hace difuso el concepto hacia viejos bajos de estatura.

---

<sup>15</sup> *I.d.*,p.862-863

<sup>16</sup> *Ibidem, op.cit.* p.p. 2276.



Saber el contenido esencial de estos términos es indispensable, pues hay que enfatizar que el desconocimiento del correcto lenguaje jurídico hace imprecisa la interpretación. Esto se explica al acudir, a la epistemología y en especial al conocimiento vulgar de los términos jurídicos.

Por otra parte, se debe hacer una segunda disgregación del tema, de la interpretación, atendiendo a la historia, en donde la reunión de los genios existentes a principio del siglo XX, en Viena, conocido como “**Círculo de Viena**”, cuya finalidad era estudiar el fenómeno humano en sus dimensiones: social, político y económico, que había llevado a una crisis mundial y concluyó con la conflagración más grande hasta esa fecha, la *Primera Guerra Mundial*.

Los sabios reunidos eran niños cuando los sorprendió la primera guerra mundial, y acudieron a Viena con la esperanza de unir talentos y experiencias para *evitar una segunda guerra mundial*, desgraciadamente no lo lograron, pero a cambio dejaron grandes enseñanzas y adelantos en el ámbito humanístico que sirvieron después a la humanidad. Pues nació, el concepto de la **epistemología** que es la doctrina de los fundamentos y métodos del conocimiento científico<sup>17</sup> (17).

El conocimiento se institucionalizó en dos formas: el *vulgar* y el *culto*. Por el primero todos conocemos lo que nuestros sentidos nos enseñan y por el culto sólo los expertos en la materia de la que se trata pueden llegar a conocer con la capacidad de la **abstracción**, es decir que cualquier persona puede dar su opinión, sobre cualquier tema, desgraciadamente en muchos casos, pero sólo unos cuantos pueden decir cual es el alcance, la razón, el significado y el fundamento de lo que se conoce. Por otra parte este **Círculo de Viena** nos heredó el concepto del **lenguaje** y la importancia del mismo que junto con él y la penetración de los nazis en Polonia inició la *Segunda Guerra Mundial*.

---

<sup>17</sup> *Ibidem*, op. cit., p.p. 942

Este señalamiento, se hace en razón de los conceptos que se han señalado e investigado, respecto a los seres **humanos viejos**, todos han opinado y todos lo han hecho mal, por lo que con esta tesis se propone llegar a un **concepto unívoco**, que acabe con todos los anteriores que llevan a las personas al ocaso antes de nada y obligan a los legisladores a tratar la decrepitud y la muerte anticipadamente a partir de cierto número de años, lo que convierte a esos términos en inútiles, porque traen como consecuencia que los viejos sean vistos como: **estorbos, minusválidos y cargas para todos**.

Por lo tanto:**el viejo debe ser viejo, sentirse viejo, hablar como viejo, pensar y aplicar su experiencia como viejo**, para ello la **educación** que imparta el estado debe tender a **exaltar** su condición, aprovechando su experiencia que sólo se adquiere precisamente por los años transcurridos, como así lo distinguieron las Siete únicas Culturas que han existido, a saber: Babilonia, Egipto, India, China, Antigua Clásica, Occidental, Arabe, o Fáustica y Maya<sup>18</sup>, como lo trataremos en el punto siguiente del trabajo.

Refiriéndonos a los conceptos, que este capítulo trata sobre la terminología *Vejez, Ancianidad y Senectud*; no se dice nada de Tercera Edad, Edad en Plenitud ó Mayoría en Plenitud, quizá sólo han sido inventados como **eufemismos** para no referirse directamente a los viejos.

Del término **anciano** sólo se debe subrayar el concepto que lo hace acequible a un ser humano, el de la **cualidad**, es decir, que el anciano tiene, por el hecho de serlo, una cualidad, la de su propia edad, ésto naturalmente tiene que ver con la **dignidad humana** de su persona que lo hace ser **respetable** y **repetado** consecuentemente que debe dársele el reconocimiento a su calidad que lo distingue.

---

<sup>18</sup> SPENGLER, Oswald, "El Ocaso de Occidente", Mencionado por "Forjadores del Mundo contemporáneo Tomo IV, Ed. Planeta, Barcelona España, 1972.

En consecuencia al legislar sobre la materia se debe tomar en cuenta, como **“dato real”, “dato jurídico”**, por el que legisla, teniendo en cuenta la calidad especial de anciano o viejo. Así volvemos otra vez a los dictados de la técnica legislativa, pues de no aplicarse ésta, el trato que se le dé al viejo va a ser injusto, inapropiado, y no remediará ninguno de sus problemas, al contrario los agravará como ha sucedido con nuestro **orden jurídico**, mismo que se tratará al estudiar las leyes que tienen aplicación al respecto.

Dentro de este concepto; el de **Ancianidad**, encontramos que se dice que es el último período de la vida ordinaria del hombre y surge una duda toral: ¿A partir de qué edad de la vida del ser humano se puede iniciar el último período de la vida? La ambigüedad ataca a la certeza que debe referirse a la ancianidad y esto llevado a las leyes traerá como consecuencia la **falta de certeza jurídica** y la vulnerabilidad de la Constitución.

Por otra parte el término **ancianidad**, conlleva a la **cualidad de antiguo** según la definición asentada en líneas anteriores, lo cual quiere decir que al pertenecer a otra época le da al viejo una cualidad más la de antiguo, con todo lo que conlleva el término y todo esto subraya la falta de certeza en el término y su aplicación también será violatoria de *garantías individuales*.

Para el presente trabajo, la definición de Ancianidad que se contiene, en el sentido de que los usos militares señalan el término **“Ancianía”** como lo referido a la **dignidad del anciano**, es notable y lo tomamos desde este momento como ejemplo de la defensa que hacemos respecto a la dignidad humana del viejo.

Por lo que hace al término **Senectud** que se define como el período de la vida humana que sigue a la madurez, también resulta ambiguo porque por ejemplo, si se da una determinada ley que regule las relaciones del Viejo en la sociedad ¿se podrá decir que se aplicará a aquellas personas que vivan en el

período que sigue a la madurez? Y la certeza jurídica ¿dónde estaría?, no podría obligar a nadie una disposición semejante.

Por otra parte el término **Senil**, al que define el Diccionario de la Lengua Española como lo relativo a la persona de avanzada edad, en la que se advierte su decadencia física no hace mas que aumentar la incertidumbre con respecto a la edad del Viejo, porque, por otra parte, si bien es cierto que hace referencia a la **“avanzada edad”** ésta tampoco está bien definida, esclarecida, señalada y se sigue en la indefinición para fines jurídicos, de realidad y certeza jurídicas: de “dato real”.

Todo lo asentado en este primer punto propone como término unívoco el de **Vejez, Viejo o Ser Gerontológico**, pudiendo afirmarse que estos términos no son eufemísticos, es decir que son ciertos, que son reales, que el primer paso que se debe dar para la **NUEVA CULTURA DEL VIEJO** es su concepto de ser sujeto a la rama de la medicina que se dedica al estudio y cuidado del viejo, ya que por ahí empieza su reivindicación y la certeza que deben tener todas las disposiciones jurídicas que a él se refieran, respetando así su dignidad humana.

El número de años que se requiera para tener, la categoría o dignidad de Viejo, será de **60 años**, edad que señala la Organización Mundial de la Salud (OMS), cuyos tratados internacionales han sido suscritos por México y ratificados por el Senado de la República.

Como se trata de un fenómeno cultural cabe apuntar la necesidad de **obligar a enseñar**, en todos los niveles escolares, el concepto de viejo o ser gerontológico con su contenido de dignidad que generará el respeto para estos seres humanos y la reivindicación de los mismos, con el fin de que lleguen a su plenitud como personas.

Asimismo se debe **Adicionar al artículo 3º. Constitucional un párrafo marcado con la letra d) que diga:**

**“Contribuirá a la mayor convivencia humana a fin de robustecer en el educando el respeto a la dignidad del viejo o ser gerontológico de la sociedad en la que se vive”.**

Para tal efecto, se debe **Adicionar al artículo 4º. Constitucional un noveno párrafo que diga: El estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos del viejo o ser gerontológico de la sociedad en que se vive”.**

Por otra parte se debe reformar y adicionar la Ley de Educación, como se señalará en el capítulo IV referido al derecho vigente.

## **2.1 CONCEPTOS ANTROPOLOGICOS GERONTOLOGICOS.**

Se ha tratado en forma enunciativa a las ciencias auxiliares del derecho que llevan a formar juicios certeros para la sustentación de los datos que se necesitan para la construcción de lo que en Derecho se llama **“lo construído”** unido a **“lo dado”** llevando al jurista a resolver los problemas sociales que se presentan.

Este es el caso del fenómeno social de la Vejez en lo dado y lo construído vamos a incursionar para ubicar el estudio que presentamos a la consideración de la sociedad de nuestro tiempo, con el único fin de reivindicar al Viejo, al ser gerontológico que solo requiere de identificación de su ser como un todo digno de respeto y que por lo mismo exige un ordenamiento jurídico que contenga leyes que lo **protejan** y además que principalmente, lo **reivindiquen**.

Paul Lemkau introduce los conceptos estatuidos de lo que conocemos hoy como gerontología social; he aquí algunos de sus conceptos:

*“Durante el período de la madurez se deja atrás el cenit de la agilidad física y el progreso de la capacidad intelectual, aunque la experiencia de los años y otros factores de maduración hacen que llegue a la cima una cualidad difícil de definir: El juicio”... aunque la sanidad pública no ha llevado a la práctica ningún plan directo de higiene mental para las personas de edad madura, hay que reconocer que los problemas de esta edad se encuentran directamente en los planes de diagnóstico y tratamiento de las enfermedades predominantes en este período. Indirectamente se encontrarán también en aquéllos planes que requieren la colaboración de la familia, como un requisito previo para su éxito”<sup>19</sup>.*

Como se ve el tratamiento que se señala en la madurez debe ser preparatorio para el edad siguiente, cosa que definitivamente no se hace, por lo que se insiste en que el fenómeno es cultural y en consecuencia requiere de una educación que empiece en los primeros años del ser humano para así llegar al **“exitus”** de los latinos como menciona el autor Lemkau: *“mujeres y hombres, al umbral de la vejez, se lanzan a actividades política ó benéficas con un fervor que proclama la profunda insatisfacción que sienten en otros aspectos de su vida; algunos otros renuncian a sus propias ambiciones y las proyectan, aumentadas a sus hijos, sobre sus hijos”<sup>20</sup>.*

En vez de seguir preparándose para vivir la vejez plenamente, es decir, plenitud que permita gozar de los placeres de esta edad y no seguir frustrándose en buscar el éxito a través de la vida de sus hijos, este fenómeno cultural que se dá en la sociedad debe se analizado como un *producto cultural*, esto es de educación de todas las edades y en todas las edades en tal sentido que se

---

<sup>19</sup> LEMKAU, Paul, *“Higiene Mental”* Ed. F.C.E, México, 1949, p.p.318 y 319.

<sup>20</sup> *I.d.*, p.310 y 311.

proponen las reformas y adiciones a la constitución política de nuestro país y a sus leyes secundarias también.

En este aspecto se puede afirmar que cuando las conductas obedecen a la ingerencia en la vida de los hijos o de los nietos, esto manifiesta un estado mental desequilibrado provocado por un vacío emocional.

Sigue diciendo Lemkau: *...conservan determinadas capacidades en el período de la Vejez, como son las del vocabulario, la cultura general, la comprensión y otras que decrecen menos rápido que la de resolver problemas aritméticos.*

*El cambio de intereses aumenta la estrechez de miras y junto a esto aparece, naturalmente la pérdida de apreciación por los intereses de los demás y posiblemente l"se a tendencia a hacerse suspicaz e irritable al ser excluído de actividades, por las que de todos modos no se tiene un interés verdadero".*

El autor escribe: *"existen acontecimientos para indicar el comienzo de las edades, por ejemplo: el de la infancia que va desde el nacimiento hasta la terminación de la enseñanza preescolar, la edad madura se contiene dentro del pequeño organismo social que es la familia y está marcado por la partida de los hijos, en cambio el acontecimiento para indicar el comienzo de la Vejez es siempre incierto, aunque dá cierta certeza el hecho de la jubilación del trabajo activo y regular, en la profesión o en la industria, sin embargo se debe señalar que esta determinado por factores sociales, mas que individuales. El final de la Vejez, es naturalmente la muerte del individuo".*

La personalidad tiende a perder originalidad e inventiva, conforme la edad aumenta, pero la capacidad técnica se mantiene durante mas tiempo, como se constató durante la Segunda Guerra Mundial, cuando el aumento del trabajo

obligó a admitir individuos de mas edad de los que se habían empleado en períodos industriales menos apremiantes.

En esta última edad se conservan determinadas capacidades, por lo que si el viejo está bien adaptado y ha tenido satisfacciones en la vida , no teme al fin que ha de liberarlo de sus dolores y descargar a los demás de cuidarlo, sino mas bien lo desea y algunos con mejor salud, pueden disfrutar de los placeres de la vejez, recordando del pasado sus victorias y derrotas, mediando sobre las razones de la existencia, mirando un mundo atropellado desde su ventajosa posición del que va a abandonarlo, es decir que no tiene **miedo a la muerte**, pues *"tal miedo indica un trastorno mental de cierto grado, esta manera de enfrentarse tiene en peculiar efecto de intensificar las satisfacciones sensuales y filosóficas de su vida"*, insiste el autor.

Vemos pues, que la muerte de los viejos tiene un significado social tanto como personal. Significa al parecer, una creciente **soledad** conforme sus contemporáneos desaparecen; cabe recordar al respecto el pensamiento de Giovanni Papini que al cumplir 60 años de edad dijo: "Cuando otros ya se han ido yo empiezo ahora mismo"<sup>21</sup>. y continuó escribiendo obras literarias como: "La vida de Cristo" y "Memorias de Clemente VII", (Papa que no existió).

En general las personas mas viejas dejadas atrás por la muerte de sus contemporáneos, son mejores en muchos aspectos, que el promedio de los seres humanos constituyendo un ejemplo de la supervivencia de **los mas aptos**.

"La geriatría no ha logrado todavía estar a cargo de la salud, dentro de la sanidad pública y en el futuro llegará a ser una importante rama, con referencia al diagnóstico y tratamiento de las enfermedades crónicas, ya que en la higiene

---

<sup>21</sup> PAPINI Giovanni, *"Diario"*, mencionado en el libro de Villoro Toranzo.



mental de la vejez deben protegerse cuidadosamente, la individualidad y la responsabilidad de la persona”<sup>22</sup>.

Se puede afirmar que debe estarse al respecto de la dignidad de la persona humana del viejo, ya que el pensamiento anterior apareció en el libro de Lemkau en 1949, y el mismo se dice que existe la tendencia a aceptar sin crítica la idea de que los viejos son “pueriles” y afirmar que se les puede tratar como a niños en el sentido de que la responsabilidad debe recaer sobre los demás y no sobre ellos mismos.

A este respecto cabe señalar que al tratar a los viejos es más importante tener en cuenta la dignidad del individuo, como se ha estado manifestando en este estudio, reconociendo sus méritos fundamentales, no necesariamente como una persona productiva, sino tan solo por el gran respeto que merece haber vivido tanto tiempo, de ahí que se exija la activa colaboración del paciente, haciendolo un colaborador respetado y no uno a quien se le impone un tratamiento, mismo que no sigue pues se rebela a menos que, como ya se dijo, se le haga compartir la responsabilidad.

Este proceso está muy relacionado con la situación social y emocional del sujeto. Si no tiene estímulos o se le frustran continuamente sus intentos por hacer algo o no tiene auditorio para sus conversaciones e ideas, su capacidad será probablemente, mucho mayor de lo que justifica la importancia de su enfermedad.

Por otra parte, con *estímulos adecuados* su incapacidad puede ser muy pequeña en relación con el proceso patológico orgánico, afirma la geriatría.

En resumen, podemos decir con el tratadista Lemkau: *“La vejez es un período que se caracteriza por el rápido declinar de su actividad física y mental,*

---

<sup>22</sup> LEMKAU, Paulo, *op.cit.* p.p.330.

*disminuye el juicio y los intereses se restringen, siendo difícil apreciar cuando comienza la decadencia”.*

Para evitar mantener a las personas en puestos de responsabilidad después de que ha disminuído su capacidad con perjuicio de su eficiencia, en algunos empleos se sigue la regla de separarlos de aquellos que requieren responsabilidad activa, trayendo consigo un vacío en la forma de **ocupar el tiempo**, en la relaciones sociales, las diversiones y los intereses de un individuo que le son difíciles de reponer.

Existe peligro de que se subestime a los viejos como individuos responsables, humillación que puede dar origen a problemas de adaptación.

Los Viejos responden como los jóvenes a los medios de mejorar la adaptación pero con mas lentitud y mayor dificultad. Los métodos para estudiar las situaciones y las personalidades no son distintos de los empleados en las demás edades, por lo que la adecuada aplicación de estos principios puede disminuir la cifra de hospitalizaciones y mantener la felicidad y la productividad de la gente que ha traspuesto ya la madurez<sup>23</sup>.

## **2.2 FORMULACION DEL ESQUEMA JURIDICO DE LA VEJEZ.**

Habiendo obtenido el conocimiento científico gerontológico de la vejez, estamos en posibilidad de formular el esquema jurídico del problema social que representan los seres viejos o gerontológicos. Al respecto se puede afirmar que para formular este esquema debemos atender a los conceptos de “**lo dado**” y de “**lo construído**” . En cuanto a “**lo dado**”: Partiendo del conocimiento epistemológico, al que ya abordamos en el capítulo II del presente estudio, ahora trataremos lo que el jurista Francisco Geny (1861-1959) que dice en su obra:

---

<sup>23</sup> *l.d.p.318.*

“*Science et technique en droit privé positif*”<sup>24</sup>, al hablar de la realidad jurídica, que es la misma para todas las ciencias, como ya se dijo en este estudio y que el autor Villoro la plasma en un cuadro que se refiere a las fuentes materiales del derecho y que en seguida reproducimos como sigue:

Realidad Jurídica	Conocimiento Empírico. Fuente Material Empírica.	Por las ciencias auxiliares: Datos Reales Por la Historia del Derecho y la Historia en General: Datos Históricos
	Conocimiento Racional. Fuente Material Racional. Derecho Natural:	Por la Doctrina del Derecho: Natural: Datos Racionales.  Determinación por la sociedad De los principios del Datos Ideales.

Podemos afirmar que “**lo dado**” es todo lo que existe, como objeto, aparte de toda actividad productora del ser humano, así tenemos las ideas de Dios, de la naturaleza y del ser humano y de sus relaciones. De “**lo construido**”, es consecuentemente lo elaborado por el ser humano como ya se dijo.

La realidad de una persona, de una sociedad o de una relación es la misma para un psicólogo, un sociólogo, un antropólogo, un médico y un jurista, solo

<sup>24</sup> VILLORO, Miguel, *op.cit.* p.p. 318 y siguientes.

difiere en que cada uno va a contemplar con una mirada propia, originada en los intereses particulares de su conocimiento.

Cada científico va a *abstraer* de los innumerables aspectos de la realidad de conformidad con los intereses de su especialidad, es decir del **objeto formal** de su ciencia, así se puede hablar de la realidad moral, económica, sociológica, psicológica, contemplada con un nuevo objeto formal: el jurídico para nuestro caso.

El **método jurídico** de conocer la realidad debe ser tal que aquilate y ordene los datos ofrecidos por otras ciencias que tienen la función de ser auxiliares, a la ciencia del derecho y el conjunto de ellas ofrece al jurista el conocimiento de lo que se llama **“fuentes materiales del derecho”**.

Debemos decir que “lo dado” y “lo construido” son necesarios para el conocimiento del dato jurídico, como ya se dijo, lo dado existe como objeto aparte de la actividad productora del hombre: Dios, la Naturaleza, los seres humanos y sus relaciones; en tanto que una cosa es construída cuando es fabricada o producida por el hombre.

Las ciencias de la naturaleza como son la física, la química y la biología son ciencias de lo dado y en las ciencias de la cultura como la moral, la política y el derecho, encontramos una elaboración de carácter humano libre que es lo construído

La **Justicia** existe como un “orden dado” anteriormente a la actividad libre; se “dan” valores y *jerarquías* de valores, aunque el hombre los desconozca o se niegue a respetarlos.

El derecho es la ciencia de lo dado y de lo construido, Geny distingue dos aspectos y llama al primero "**Ciencia del Derecho**" y al segundo "**Técnica del Derecho**" ejemplos de ésta son los códigos de procedimientos.

La fuente material del derecho se compone de dos especies de datos: los **reales** y los **históricos**, ambos conocidos por la *experiencia*, solo que en los últimos se trata de una experiencia anterior que sirve de base a todo conocimiento histórico.

El jurista debe reconocer la existencia de los **datos reales jurídicos** tal como son, le agraden o no, los apruebe o no. El *ignorar su existencia* lo colocaría en un plano de *irrealidad* y el jurista siempre parte de la **realidad jurídica del dato real**.

Las ciencias auxiliares que contribuyen a facilitar al jurista el conocimiento de los datos reales son: agronomía, las medidas reales de un predio; balística indispensable para el penalista; contaduría para los problemas emanados del derecho mercantil, del derecho del trabajo y del derecho fiscal. En forma especial auxilian al derecho: la Economía, la Sociología y la Psicología.

El conocimiento de la realidad **sociológica** es indispensable para lograr leyes aplicables. La **Psicología** interviene continuamente para precisar los móviles de la conducta jurídica y los grados de responsabilidad, a estas tres ciencias hay que añadir una cuarta, que ocupa por si sola un lugar preferente entre las ciencias auxiliares del derecho: la **Historia del Derecho**.

Por otra parte Geny coloca a los datos racionales y a los ideales como aquellos que tienen por origen la parte espiritual del hombre. Los datos racionales e ideales constituyen el orden de valores que se esfuerza el ser humano en respetar y realizar en su conducta libre y racional. Evidentemente no se dan con una existencia física y por lo mismo no pueden ser conocidos por la experiencia.

La razón los descubre en las exigencias, tendencias y aspiraciones impresas en la naturaleza racional del hombre que el jurista conoce como “ideales de justicia”.

Algunos han deducido que los ideales de justicia son una mera creación subjetiva de los hombres, pero esto se debe a dos confusiones; primero, el confundir el problema de la existencia objetiva de los valores con el de su conocimiento, y el segundo, el no percibir que hay valores absolutos universales e inmutables, y otros que no lo son.

Debemos abrir un paréntesis para hablar de los “**datos racionales**” y de los “**datos ideales**”, a fin de completar la idea de la creación del dato jurídico.

Los **datos racionales** son el conjunto de los preceptos que la razón nos muestra imperiosamente postulados por la naturaleza del hombre, se dice que forman el *contenido esencial* del Derecho Natural. La naturaleza humana está conformada de tal suerte que si no respeta en su conducta libre determinados morales, se **degrada** al niveles de muy escaso valor.

Cada una de nuestras facultades en el orden moral lo mismo que las potencias naturales en el orden físico, tienden hacia un bien que le es propio.

En el orden físico la tendencia a conservar la salud por medio de la alimentación, por ejemplo, y en el orden espiritual, la tendencia hacia la *Belleza* y la tendencia a la *Justicia* por medio de la **conducta** que *respete los derechos de cada uno*.

Los valores son los **bienes** hacia los que tienden las facultades espirituales. La *Belleza* y la *Justicia* son valores, porque son bienes que una vez alcanzados perfeccionan espiritualmente el ser humano.

Los valores se deben respetar so pena de degradación de la naturaleza humana. Esos valores absolutos, universales, eternos e inmutables constituyen los **datos racionales** . El respeto a la vida de los demás , el cumplimiento de la palabra dada, la obediencia a los mandatos de la autoridad, como el ejemplo de Sócrates.

Una sociedad que no respeta estos valores, acaba por destruirse a sí misma. Si hubiese un jurista que buscara una solución al margen o en contra, él mismo condenaría su solución a la esterilidad y al fracaso, porque el jurista no puede ignorar impunemente las exigencias de la naturaleza racional en la misma forma que el físico no puede ignorar la ley de la gravedad.

Son **datos racionales**: por ser valores inseparables de la naturaleza racional del hombre y por manifestarse en exigencias y tendencias racionales del hombre y por ser conocidos y formulados por la razón práctica del ser humano.

Por **datos ideales** entendemos los valores que completan o complementan a los *datos racionales*, se llaman ideales por implicar diferentes grados de idealismo en las diversas sociedades, por añadir especificaciones concretas ideales al mínimo de las exigencias y tendencias de la naturaleza racional y por ser aprehendidos no solo por la razón práctica sino también por la intuición y el sentimiento que contribuyen a formar los **“Ideales de Justicia”**.

La naturaleza humana es siempre la misma, por eso sus exigencias espirituales y corporales tienden a la posesión de valores y bienes inmutables, mas el sentimiento y las formas concretas, según las cuales se tiende a los valores inmutables, varían de acuerdo con las circunstancias históricas.

En cada tiempo y en cada sociedad, los valores inmutables aparecen revestidos y matizados diversamente, se presentan al mismo tiempo con otros valores que no son inmutables. Estos son los **datos ideales**.

Los datos ideales son los que hacen posible el progreso del derecho, es decir, solo cuando una sociedad determinada acepta tal o cual valoración ideal, ésta valoración es impuesta por la autoridad debe conocer las posibilidades de afectación social que tienen tal dato ideal que se propone erigir en un criterio jurídico. Este conocimiento, no siempre fácil, ya que depende de gran parte del sentimiento subjetivo de la comunidad.

### **2.3 LA VALORACION JURIDICA.**

Se debe distinguir entre la valoración social y la valoración jurídica. La valoración social es un hecho sociológico, producto de la conciencia popular, como lo estudian los publicistas y los que se dirigen a la opinión pública, los grandes acontecimientos desatan, en la masa amorfa de los componentes de la sociedad, reacciones en cadena, cargadas de fuerte contenido afectivo, de simpatía o antipatía, de aprobación o condena.

Los medios modernos de información son capaces de encauzar esas corrientes afectivas, pero no pueden ignorarlas ni suprimirlas. El jurista y más en particular el legislador, tiene que tomarlas en cuenta pues entre ellas se deben descubrir los datos ideales de los que hablamos anteriormente.

Su origen es sentimental y pasional, las valoraciones sociales pecan de **subjetivismo**. Las valoraciones de justicia, producto de la conciencia popular, solo pueden ser extremadamente idealistas y tajantes.

Algunos autores creen que la justicia del jurista, no es más que la justicia de las valoraciones populares. De ser así el derecho sería algo esencialmente inestable y subjetivo. La valoración del jurista está en otro nivel de conceptualización.



Se coincide que las valoraciones sociales ofrecen al jurista todo un contenido sumamente rico de aspiraciones concretas de justicia que son los datos ideales; pero estos deben ser purificados por el jurista suprimiendo lo pasional; deben ser confrontados racionalmente con los **datos reales, históricos y racionales** para determinar la posibilidad y la oportunidad de erigir en derecho a los datos ideales.

La **VALORACIÓN JURÍDICA** tiene por tanto:

1. que la social está mezclada de sentimientos y pasiones.
2. que se construye tomando en cuenta no nada más el acontecimiento momentáneo sino todo el conjunto de datos reales, históricos y racionales que pueden afectar la practicabilidad de la solución.
3. que es obra de prudencia y no de sentimiento o de pasión; debe soportar el pro y el contra de cada parte interesada en el asunto.
4. que se guía por el bien común que no siempre es el de los sectores que más exaltan su indignación.
5. razona la justicia de la solución ideal, como una conclusión o una determinación de la Justicia Natural, es decir, de los datos racionales y no como una justicia totalmente nueva y en oposición a la natural.

El jurista no puede escuchar consejos que sólo tienen origen en la pasión; él sabe bien auxiliado por economista y sociólogos que las principales causas de la desigualdad social se encuentran en el bajo rendimiento económico y en la escasa o nula educación de los sectores más desposeídos, por consiguiente, ahí habrá que enfocar principalmente las medidas jurídicas, lo cual no excluye otra clase de medidas encaminadas a una repartición más justa de las riquezas.

La valoración del jurista debe ser:

1. Realista, debe tomar en cuenta los datos reales.
2. Prudente, debe tomar en cuenta los datos históricos.

3. Justa, debe conformarse a los valores eternos e inmutables de los datos racionales.
4. Perspicaz, debe formular dentro de lo posible, el máximo de conclusiones y determinaciones ideales, pues el verdadero derecho debe darse, ahí donde se acerca más a lo ideal. La reivindicación de lo humano en razón de la edad, por ejemplo, que es la propuesta en esta tesis.

Desde Aristóteles a Kant pasando por Santo Tomás, son muchos los filósofos que han distinguido entre: “razón especulativa” y el lenguaje Kantiano pura y razón práctica. La primera conoce como son los seres, la segunda los conoce para ordenarlos conforme a sus fines. Según terminología kantiana, la primera conoce el **ser** y la segunda el **deber ser**.

El primer precepto de la ley, es: “**se debe obrar y proseguir el bien y evitar el mal**”. Todos los demás preceptos de la ley natural se fundan en éste, de suerte que *todas las cosas que deban hacerse o evitarse tendrán carácter de preceptos de ley natural en cuanto la razón práctica los juzgue naturalmente como bienes humanos*.

Para los efectos de nuestra propuesta debemos atender la esencia de la valoración jurídica, como una actividad filosófica que consiste en percibir el contenido de una norma jurídica como un **bien** conforme a los preceptos de la ley natural y en particular al precepto de la justicia. Esta percepción tiene como asiento a la conciencia moral, que es la facultad espiritual que permite el conocimiento de los valores. La conciencia actúa en la razón práctica.

El conocimiento de los valores pasando por la experiencia llega a conocer los principios de justicia por medio de su vida en la comunidad humana primera, a saber: la familia. Lo decisivo es, que los principios jurídicos de la conciencia natural, se experimentan y captan desde el conocimiento únicamente con un contenido concreto, y sólo más tarde llegan a generalizarse.

Resaltar el valor de Justicia, éste lo empieza a vivir el hombre desde que puede razonar, es decir desde que adquiere uso de la razón. No hay duda en que la justicia es, según la definición de Ulpiano, con que se inician sus “Instituciones de Justiniano”, **“La voluntad firme y continuada de dar a cada uno lo suyo”**.

Lo suyo de cada uno y ciertamente en la precisiones que llegan los ordenamientos jurídicos, lo suyo de cada uno ha variado incesantemente, por eso se afirma en esta tesis que lo suyo de cada uno es, tratándose de los viejos o seres gerontológicos, el respeto a su dignidad humana no hay nada más apegado a la justicia: **“Darle a cada uno lo que le pertenece”**.

Al Viejo o Ser Gerontológico le pertenece la dignidad por el simple hecho de haber vivido tanto, de haber sido por selección natural mas **apto** que los que se fueron siendo sus contemporáneos.

## **CAPITULO III**

### **LA VEJEZ, FENÓMENO JURÍDICO- SOCIAL**

### 3.1 LA VEJEZ COMO ENFERMEDAD SOCIAL.

Las instituciones de seguridad social en nuestro país han considerado que el envejecimiento es un proceso natural que se debe recibir con *beneplácito*. Que envejecemos “a diario”; que empezamos antes de nacer y seguimos haciéndolo a lo largo de la vida.

Que como un resultado del envejecimiento las estadísticas nos dicen que actualmente existen **580 millones** de personas de 60 años que para el año 2020 habrá **1000 millones**. Que por todos los datos anteriores, se puede afirmar que la **salud** es factor básico para mantener el bienestar y la calidad de vida en la vejez, por lo que se debe ayudar a mantener la salud y la creatividad a lo largo de toda la vida.

A nivel institucional se manejan algunos conceptos que se consideran “**mitos**” respecto a las personas de edad:

1. La persona de edad vive en los países desarrollados.
2. Todos los adultos mayores se asemejan.
3. El hombre y la mujer envejecen de la misma manera.
4. Las personas de edad son una carga económica para la sociedad.
5. A estos mitos y tabués se les considera, institucionalmente parte del desconocimiento de esta etapa de la vida a nivel popular, por lo que las autoridades tratan de atacar los mitos que existen sobre la vejez.

Como parte de las falsas creencias, también se afirma que la edad se *mide* por el *número de años vividos*, sin tomar en cuenta los aspectos físicos, psicológicos y sociales que la determinan, es decir se atiende a la *cantidad* y no a la **calidad** de la vida que se lleva, dice la institucionalidad oficial.

Por lo que hace a la **productividad** del “adulto mayor” éste debe mantenerse productivo e **intersado en la vida** y al efecto debe de ser sano para seguir siendo productivo.

También se afirma, que la retirada progresiva de los **intereses** de la vida forma parte del proceso del envejecimiento.

Se dice que, por otra parte, que el “adulto mayor” es **incapaz de cambiar y adaptarse** a situaciones nuevas ni cambiar su carácter, por lo que no puede vivir una actual ni mejor vida.

Existe también el **mito de la senilidad** que trae consigo la pérdida de la memoria, la disminución de la atención, la confusión, sin tomar en cuenta la desnutrición y las enfermedades físicas que pueden producir una **aparente** conducta senil.

Se sitúa al “adulto mayor” en una especie de *paraíso terrenal*. Siendo lo verdadero el hecho de que se encuentra en un **mayor stress** que en ocasiones puede ser el resultado de la pérdida de seres cercanos, la soledad, la jubilación la responsabilidad de los nietos. Algunos adultos mayores presentan alguno de éstos comportamientos.

Las instituciones de Seguridad Social dicen respecto a los mitos que han quedado señalados lo siguiente:

1. La mayoría de las “Personas de Edad” viven en países desarrollados. No es verdad, lo cierto es que son los países en desarrollo en donde viven, ya que de los 580 millones de personas de edad, 355 viven en países de desarrollo. Para el año 2020 la cifra habrá crecido en 1000 millones y la segunda a más de 700 millones.

Fomenta el ISSSTE, en sus preceptos educacionales, que para vivir en un mundo que envejece se debe:

- 1.1 Reconocer a las personas de edad, como un **recurso valioso**. Cabe señalar que el humano no es un recurso, esto puede calificarse como falta de probidad a la dignidad humana.
- 1.2 Permitirseles tener una **participación activa**, en el proceso de desarrollo.
- 1.3 Brindarles una **atención y promoción de salud** adecuadas.
- 1.4 Fomentar la **solidaridad intergeneracional**.

Esta tendencia, en virtud de la cual el número de personas que alcanzan la vejez aumenta al tiempo que nacen menos niños, se denomina “**envejecimiento de la población**”. El fenómeno ha sido particularmente rápido en los países en desarrollo. Mientras que a Francia le tomó 115 años duplicar de 7% a 14% su porcentaje de adultos mayores, a Costa Rica le tomó 25 años (2000 A 2005).

Cuando las personas alcanzan la vejez, entran en un período de sus vidas en el que están más expuestas al riesgo de contraer enfermedades crónicas que a su vez pueden traducirse en **discapacidad**.

De hecho, se prevee que las enfermedades crónicas incluídas las *cardiovasculares, la diabetes, y el cáncer*, serán para el año 2020 los factores principales de la carga de morbilidad de los países en desarrollo. Por su parte las *enfermedades infecciosas*, si bien están en disminución, seguirán aumentando dicha carga en estas regiones.

Las proyecciones indican que en muchos países con tasas de fecundidad inferiores al nivel de reemplazo, la proporción de las personas de edad excederá la de las muy jóvenes (de 14 años de edad como máximo), para el mismo año.

Es importante que en que los principios del envejecimiento activo, ayudar a mantener la salud y la creatividad a lo largo de toda la vida, especialmente en los años mas avanzados. También se despejan los mitos comunes sobre el envejecimiento y las personas de edad y se sugieren formas para que la formación de políticas puedan transformar los principios en prácticas para hacer del **envejecimiento activo** una **realidad mundial**.

2. Por lo que hace al mito “**el hombre y la mujer envejecen de la misma manera**”, cabe señalar lo que asegura el ISSSTE: las personas de edad constituyen un grupo muy diversificado, envejecen en formas singulares que dependen de numerosos factores, incluídos en su género, sus antecedentes étnicos y culturales y el hecho de si viven en países industrializados, o en desarrollo, en medios urbanos o rurales. El clima, la ubicación geográfica el tamaño de la familia, las aptitudes para la vida y la experiencia son todos factores que hacen que las personas se **asemejen cada vez menos conforme van envejeciendo**.

Las diferencias individuales en cuanto características biológicas tienden a ser más grandes entre las personas de edad que entre los jóvenes. Semejante diversidad causa grandes dificultades a la hora de interpretar los resultados de los estudios científicos sobre el envejecimiento, que con frecuencia se realizan en grupos específicos y bien definidos de personas de edad: así es posible que las conclusiones no se puedan aplicar a un amplio segmento (mayoritario o no) de adultos mayores<sup>25</sup>.

3. En cuanto al mito “*el hombre y la mujer envejecen de la misma manera*” también se puede señalar lo afirmado por el ISSSTE en el sentido de que si bien algunas diferencias entre la mujer y el hombre obedecen a características biológicas, otras se deben a las funciones y responsabilidades determinadas a

---

<sup>25</sup> PAPINI, Giovanni, “*Diario*”, Ed. Mateu. Barcelona, España, 1963. p. 230.



nivel social, es decir a las divisiones y las funciones por género. En el pasado la mujer no siempre fue la más longeva que el hombre.

En Europa y América del Norte, la brecha comenzó a producirse a medida que el desarrollo económico y los cambios sociales fueron eliminando algunos de los riesgos más importantes para la salud femenina. Gracias a un control en el número de miembros de la familia mejoras en las condiciones de vida e higiene, el riesgo de la mujer de morir en el parto disminuyó.

Al mismo tiempo, la división del trabajo según el género, llevó al hombre asumir más riesgos ocupacionales conforme la industrialización se iba diseminando a más países. Como resultado, las defunciones masculinas por causas ocupacionales han sido siempre más numerosas que las femeninas. Con los antecedentes que preceden y otros que son conocidos por todos, se debe señalar que la vejez es, ha sido y será una enfermedad de la sociedad, enfermedad, que ha sido mal comprendida, peor atendida y pésimamente diagnosticada, a través de los siglos.

Así encontramos que en la filosofía (20 siglos), los conceptos utilizados no han sido unívocos, en la medicina los seres Viejos han pasado de la geriatría a la gerontología sin determinación alguna, y solo hasta mediados del siglo XX de nuestra era, el ser humano puede denominarse “gerontológico”, propiamente dicho, es decir, sujeto a la rama de la medicina que se dedica al cuidado del ser humano viejo, por esto la propuesta en este trabajo de que al Viejo se le puede llamar también: **SER GERONTOLOGICO**.

Otro tanto podemos afirmar de la Ciencia del Derecho, ya que ésta al no definir al viejo no puede llegar a concebirlo, para tener así el “**dato jurídico**” y en consecuencia crear las leyes que lo traten. Nunca lo han podido conceptualizar y esto ha llevado a instituir leyes con absoluta **falta de técnica legislativa** y por lo mismo no han resuelto la situación del viejo llenando las instituciones de

eufemismos, que atentan contra la dignidad humana y dejan al ser gerontológico a expensas de intereses que lo degradan a niveles infrahumanos de tal manera que a lo que llega a recibir podríamos llamarlas **“limosnas”** en dinero o en alimento, previa presentación de ciertas credenciales que le permite cobrar mensualmente una cantidad o recibir un alimento diario y esto, desde luego, que es demagógico y manipulador y deja al viejo a merced de las fuerzas políticas y sociales, además de atraer un costo social y económico muy grande, porque instauro organismos burocráticos que no reivindican al viejo y lo hacen estar considerado **“vejete”**, término analizado con anterioridad.

Papini escribió en su libro “Diario”, anteriormente mencionado:

*”Después de 50 siglos de leyes, 30 de filosofía y 20 de cristianismo, los hombres llamados civilizados se muestran semejantes y en ciertos aspectos peores que los primitivos, ¿demasiado poco tiempo o debemos perder toda esperanza?”.*

### **3.2 EL EFECTO DE DISCRIMINACIÓN.**

Por **razones de género** en algunas sociedades, la **ventaja biológica** de la mujer se ve reducida por su **desventaja social**. La ventaja natural de la **Mujer** en cuanto a esperanzas de vida se ve disminuída en sociedades en la que la mortalidad infantil femenina es mas elevada y donde las niñas viven la brutal discriminación.

En todos los países, la desigualdad de ingresos y de riqueza en las etapas tempranas de la vida, hacen que en la Vejez las mujeres tiendan a ser mas pobres que los hombres. En todas partes la mujer sigue ganando menos que el hombre, y a menudo su presencia está concentrada en trabajos menos remunerados.

En los países industrializados, los ingresos de las Mujeres en concepto de pensiones y seguridad social, siguen siendo inferiores las que perciben por un idéntico concepto los hombres y generalmente son inferiores porque las Mujeres interrumpen sus carreras con mas frecuencia que los hombres para atender a la familia.

De hecho tanto en los países desarrollados como los que están en desarrollo la entrada de la Mujer a un trabajo remunerado muy rara vez la libera de sus responsabilidades de trabajo domésticos y esta carga doble tiene su costo en la salud en los países en desarrollo, donde la mayoría de personas no cuentan con los beneficios de los planes públicos de seguridad de ingresos en la Vejez, las Mujeres mayores casi siempre dependen de sus familiares.

Como las Mujeres viven mas que los hombres, también tienen mas probabilidades de enviudar y esta tendencia se ve reforzada por el hecho de que casi todas se casan con hombres mayores a ellas. De hecho, para la mayoría de las Mujeres la viudez es una perspectiva probable para los últimos años de su vida.

En algunas sociedades las normas sociales de la viudez imponen limitaciones que tienen efectos negativos sobre el bienestar de la viuda. En particular, los derechos de herencia a menudo no están bien establecidos, pudiendo incluso llegar a ser inexistentes.

Mientras que la gran mayoría de las mujeres de edad avanzada en los países desarrollados logran adaptarse a la viudez, ésta sigue siendo uno de los factores principales vinculados con la **pobreza, soledad y aislamiento**.

Los planes de acción formulados en conferencias internacionales de las Naciones Unidas invitan a los países a revisar sus marcos jurídicos para eliminar la discriminación entre el hombre y la mujer.

Entre los asuntos tratados en dichas conferencias es el de señalarse el papel de la educación en el sentido de igualar a niños y niñas, la lucha contra todo tipo de *discriminación* y la eliminación de prácticas tradicionales negativas.

Muchas de estas primeras intervenciones contra la desigualdad permitirán establecer una trayectoria de vida mas propicia para un envejecimiento saludable y activo.

Las organizaciones no gubernamentales y las de la Mujer tanto en los países desarrollados como en los países en desarrollo están prestando mas atención a las cuestiones urgentes que hoy enfrenta la Mujer de Edad.

Hay varios ejemplos alentadores de Mujeres Mayores que forman por sí mismas grupos de promoción de su causa y que dan comienzo a proyectos de auto-ayuda que aumentan su poder y su calidad de vida<sup>26</sup>.

### **3.3 “ADULTO MAYOR”.**

#### **Las personas de edad son frágiles.**

Las personas de edad en su gran mayoría siguen estando en ***buenas condiciones físicas***, hasta bien entradas en la vejez. Además de poder realizar las tareas de la vida diaria siguen desempeñando un papel activo en la vida comunitaria. El mantenimiento del máximo de capacidad funcional es tan importante para las personas de edad como el verse libres de enfermedades.

La capacidad de nuestros sistemas biológicos aumenta durante los primeros años de vida, alcanza su punto máximo al principio de la edad adulta y de ahí en adelante disminuye. La velocidad de esa disminución depende en gran medida de

---

<sup>26</sup> *l.d.*,p.6 y 7.

factores externos relacionados con el modo de vida en la edad adulta, incluidos el tabaquismo, el alcohol, la alimentación y la clase socio-económica.

Por ejemplo, la disminución natural de la función cardiaca puede verse acelerada por fumar, con lo cual la persona disminuye su capacidad funcional. La pendiente de disminución puede llegar a hacerse tan grave como llegar a la discapacidad misma.

La disminución provocada por factores externos puede revertir a cualquier edad. Por ejemplo, el abandono del hábito de fumar y aumentar la capacidad física que reduzca el riesgo de cardiopatía coronaria, incluso en las postrimerías de la vida.

Para los discapacitados, las mejoras en la rehabilitación y las adaptaciones del entorno físico pueden ayudar a reducir el avance de la discapacidad.

Muchas enfermedades crónicas que reducen la capacidad funcional, son el resultado de un modo de vida poco saludable. Según el informe sobre la *Carga Global de Morbilidad* de 1996, el consumo de alcohol es la causa principal de discapacidad masculina en los países industrializados y la cuarta causa de los hombres en desarrollo.

En el informe se señala asimismo que las enfermedades no transmisibles incluidas las cardiovasculares y el cáncer son causa de discapacidad en países en desarrollo como en los industrializados<sup>27</sup>. Entre las medidas a nivel de política de salud para mantener un nivel máximo de salud y actividad en las postrimerías de la vida, se mencionan:

---

<sup>27</sup> *l.d.p.* 8.

- Promoción de los beneficios de los modos de vida-sana.
- Legislación sobre venta y publicidad de alcohol.
- Garantizar el acceso a los servicios de atención de salud y de rehabilitación para las personas de edad.
- Adaptación de los entornos físicos a las discapacidades existentes.

Estas técnicas se manejan en instituciones gubernamentales y en las privadas, que manejan ciencias referentes a la salud a través de organismos públicos como el ISSSTE, IMSS, organismos vinculados con la ONU (ver apéndice), la UNESCO, OIT y la Organización Mundial de los Derechos Humanos.

### **3.4 LA VEJEZ COMO FENÓMENO JURÍDICO-SOCIAL.**

#### **La vejez como enfermedad social.**

El primer pensador que elaboró una teoría sobre las etapas de la vida fue *Pitágoras*, dividió la vida en 4 partes de 20 años cada una que correspondían a cada una de las estaciones del año: Primavera, Verano, Otoño e Invierno:

- Infancia: de 0 a 20 años.
- Adolescencia: de 20 a 40 años.
- Juventud: de 40 a 60 años.
- Vejez de 60 años en adelante.

A principios del siglo VII, existió otra división de *Isidoro de Sevilla* tomó de su libro V de etimologías la idea de dividir la vida humana en 6 partes:

- Infancia: de 0 a 7 años.
- Pueritia: de 7 a 14 años.
- Adolescencia de 14 a 28 años.
- Juventud de 28 a 56 años.

- Madurez de 56 a 70 años.
- Vejez de 70 en adelante.

En los siglos XI a XIII, se trata la diversidad social y cultural de la Vejez y según *Constantino*, existen 7 etapas que corresponden a los 7 planetas<sup>29</sup>:

- Infancia
- Puerita
- Adolescencia
- Juventud
- Senectud
- Vejez
- Sinies

Actualmente se usa tal primera clasificación, es decir la de Pitágoras, haciendo referencia a las 4 estaciones del año.

En los siglos XIV y XV hubo predominio de la Vejez como consecuencia de la *peste* que arrasó a la juventud, el viejo recibía por su longevidad, la riqueza y el poder político<sup>30</sup>.

Al comenzar el siglo XIV **Dante** retoma en su “Convivio”, el tema clásico de los períodos de la vida humana y ofrece una opción mas elevada de la Vejez. Para él la vida se divide en 4 etapas:

1. Adolescencia, caracterizada por el calor y la humedad.
2. Edad Adulta, período de calor y sequedad.

---

<sup>29</sup> MINOIS,G. “*Histoire de la Viellès de la Antiquite a la Renaissance*” Mencionado en el material de capacitación que el ISSSTE utiliza, 2004.

<sup>30</sup> HERNÁNDEZ, Garduño Ma. Del Rosario, “*Análisis Socio-Jurídico de los sujetos de la Tercera Edad*”, Universidad del Valle de México, Escuela de Derecho, México, 1996, p.3.

3. Madurez, la cual amplía generosamente de los 45 a los 70 años, fría y seca.
4. Decrepitud, de los 70 en adelante, fría y húmeda<sup>31</sup>.

Dentro del siglo XVI **Jean Bodin** o Juan Bodino en su libro “La República” dice: “*La vejez comienza a los 56 años y termina para la mayoría 7 años más tarde.*”

**Lao-Tse**, “el Viejo Sabio” enseña que a los 60 años el hombre puede liberarse de su cuerpo por el éxtasis y convertirse en un santo; en el **Neotaoísmo** chino el fin supremo del hombre es la búsqueda de la larga vida. Todos los padres del Taoísmo aluden a ella. La Vejez era pues, **la vida bajo su forma suprema**.

El pensador **Confucio** (550-480 a.c.) consideraba moralmente el justificar la Vejez con la posesión de sabiduría: en realidad los hombres muy viejos eran muy pocos, las circunstancias no favorecían la longevidad. Para el **Taoísmo** ésta aparecía como una virtud en sí misma.

El confucionismo y el taoísmo fueron asimilados más tarde por el **Budismo**, para encontrar el camino del cielo dentro de un sincretismo, en el que se mantuvieron los fundamentos de la moral social con estricto apego a las normas de virtud y justicia así como el fiel respeto a los antepasados<sup>32</sup>.

Según **Homero** en los tiempos de héroicos de guerra, el jefe de la ciudad, y el rey, eran asistidos por un **consejo de ancianos**; quienes solo tenían una función consultiva, el rey les confiaba en ocasiones la tarea de administrar justicia, la cual no siempre se desempeñaba bien y sus errores desencadenaban catástrofes naturales. En **Grecia**, las antiguas civilizaciones vinculaban la idea del *Honor* con la *Vejez*; “*Gera Geron*” eran las palabras con que designaban a la edad

---

<sup>31</sup> GROUPE, Lyonnais, “*La Vejez*”, Ed. Razón S.A., Madrid, España, ed.3ª., 1976.p..34.

<sup>32</sup> HERNÁNDEZ, Garduño Ma. Del Rosario, *op.cit.* p.8.



avanzada, significaba también el *privilegio de la edad*, el *derecho de la ancianidad*, la deputación<sup>33</sup>.

Entre los privilegiados la condición del anciano estaba ligada al régimen de la **propiedad**, no se tomaban en cuenta sus capacidades individuales, sino sus derechos, poco importaba si era viejo, débil o incluso impotente; por lo común la riqueza crece con los años, por lo tanto no son los jóvenes quienes ocupan la cima de la escala social, sino los mas viejos; por ello en las ciudades griegas, se dieron instituciones estables.

En **Atenas**, las leyes de **Solón**, dieron poder a la gente de edad, sin embargo su autoridad era muy débil y en la vida privada se les mostraba poco respeto, esto dio como resultado que en general **la vejez fuera respetada pero no amada**, pues para los poetas la vejez ocupa un lugar muy especial en el conjunto de quejas inspiradoras en la vida terrenal. A este respecto en la literatura para **Eurípides**, en la Tragedia triunfa una visión pesimista en relación con la vejez y cuando florece la Comedia con **Aristófanes**, el viejo aparece como un objeto, pues al viejo se le **ridiculiza y caricaturiza**<sup>34</sup> (34).

Aún habiéndosele dado a la vejez una **alta categoría social**, imperaba el valor de la **propiedad privada**; era entonces la posición social del individuo basada en sus riquezas, la cual daba como ya se mencionó un lugar **digno al Viejo** e incluso a quien no lo era.

En el **Imperio Romano**, existía una dualidad, por la diversidad de los estratos sociales y en el culto a las divinidades egipcias y asiática, que dio origen a dar lugar a los viejos con una importancia segura en la vida política y social con privilegios conferidos por el derecho latino. Los romanos dedicaron mucha atención al viejo, pero pocas veces para alabarlo y solo para plantear el problema

---

<sup>33</sup> DE BEAUVOIR, Simone, "La vejez", Ed. Hermes, México, p.155.

<sup>34</sup> HERNÁNDEZ, Garduño, Ma. del Rosario, *Op.cit.* p.12

de la vejez en todos sus aspectos: demográfico, político, social, psicológico y médico.

Los Romanos dedicaron mucha atención al viejo ideal, pintado por los filósofos, los placeres de sexo estarían prohibidos en adelante y debía consagrarse a la sabiduría y a los placeres del espíritu.

## **CAPITULO IV**

### **IV MARCO JURIDICO VIGENTE EN MATERIA DE LA VEJEZ.**

#### 4.1 CODIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL.

Conforme al marco jurídico los Viejos tienen derecho a recibir alimentos de sus descendientes, como lo señala el Código Civil vigente, mismo que dice que los alimentos deben guardar proporción respecto a las posibilidades del que debe darlos y a las necesidades de quien debe recibirlos, artículo 311. La ley establece que los alimentos comprenden: (artículo 308):

- La comida
- El vestido
- La habitación
- La atención médica
- La atención hospitalaria

La **fracción IV** de esta disposición legal señala lo siguiente:

*“Los adultos mayores que carecen de capacidad económica, además de todo lo necesario para su atención geriátrica, se procurará que los alimentos se las proporcionen integrándolos a la familia” art. 312.*

*“Si fueren varios los descendientes que deben dar los alimentos y todos tuvieran posibilidad para hacerlo, se reparte entre ellos el importe en proporción a sus haberes y puede ser por determinación judicial” art.313.*

Se puede señalar al respecto el principio general de las obligaciones que dice que: *“las mismas se encuentran implícitas en las recíprocas” art.1949.*

En consecuencia y atendiendo a la dignidad de la persona humana si el Viejo cumplió con su obligación de dar alimentos tiene a su vez derecho a recibirlos, es decir, que no es una dádiva, solo es la reciprocidad que en si misma

lleva la condición de padres a hijos y viceversa, y esto fundamenta las disposiciones legales señaladas con anterioridad.

Por otro lado respecto a los alimentos se propone el estado puede señalar dentro de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el que las cantidades que se paguen por concepto de alimentos sean deducibles de tal impuesto, esto para alentar su cumplimiento y hacerlo el orden federal, con aplicación en toda la República: el Estado así reconocería que la creación de la riqueza la hace el esfuerzo humano, es decir que el Viejo en sus edades anteriores a través de su trabajo personal generó la riqueza que cuando Viejo maneja el Estado y éste al reconocer lo anterior no hace mas que distribuir esa riqueza a través de sus leyes hacendarias teniendo como fin la reivindicación del Viejo y devolverle algo de lo que dio en su vida laboral.

En toda legislación referida a la Vejez es condición sine qua non la comprobación de la edad cronológica. "la edad es el tiempo de existencia de una persona a partir de su nacimiento"<sup>35</sup>.

El Código Civil indica que los atributos de la persona y el estado civil de la misma se desprenden del acta de nacimiento, y que ningún otro documento puede acreditarlo, solo en los casos de excepción que son aquellos casos en que no hayan existido registros, se hayan perdido, estuvieran ilegibles o faltaren las formas en que se pueda suponer que se encontraba el acta, se podrá recibir prueba del acto por instrumento o testigos, art.39 y 40<sup>36</sup>. Comprobar la edad es necesario para disfrutar de ciertos beneficios que otorgan algunas instituciones entre ellas el INAPAM antes INSEN.

También la legislación civil, y el reglamento del registro civil, establecen que puede aceptarse el registro de personas adultas e incluso de edad avanzada, pero

---

<sup>35</sup> CASTÁN, "Derecho Civil de España", I, II, Ed. Madrid, Madrid, España, ed. 8a. 1952, p. 131.

<sup>36</sup> "Código Civil para el D.F." Ed. Sista, México, D.F., 2005

en la práctica y por la ignorancia de quienes carecen del acta de su nacimiento, por su pobreza o indigencia no la tramitan, para obtener así otros beneficios sociales, por lo que es necesario atender a personas que viven en las calles, obligación que es del Estado.

#### **4.2 SEGURIDAD SOCIAL.**

La burocracia estatal creció de manera exorbitante por lo que el 30 de diciembre de 1959 se creó el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (ISSSTE); en 1973, se inicia el programa de Solidaridad Social del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

Este amplía su cobertura a sectores campesinos; para 1976 se crea con carácter de organismo descentralizado federal el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas de México, con el fin de prestar servicios de seguridad social a los miembros activos del ejército, fuerza aérea y armada de México, ISFAM.

Bajo el rubro de seguridad social se engloban conceptos y servicios que varían según la legislación de cada país, así como la institución que los presta. La seguridad social presta servicios de asistencia médica y maternidad; otorga pensiones por Vejez, antigüedad en el trabajo, invalidez o sobrevivencia y maneja los programas de vivienda, ahorro y préstamos y estos son sus rubros más importantes:

Cada sociedad presenta su propia patología en los diferentes sectores sociales, al respecto en nuestro país se ha dado un deterioro de las condiciones de salud de la población en general, encontrándose algunas personas que viven en condiciones precarias y no tienen acceso a los servicios de seguridad social, entre esta población encontramos a muchas personas viejas, a quienes nos hemos referido, con énfasis en los capítulos anteriores.

Como consecuencia de lo anteriormente señalado la distribución de los servicios de seguridad social no es la óptima en cuanto al tipo calidad y monto del presupuesto según los grupos en la estructura social, así vemos como se margina de la atención a aquéllos que por su posición marginal respecto del proceso productivo no son residuales; campesinos, a menos grupos constitutivos a una fuerza de apoyo político llamados “acarreados” para que contribuyan a mantener en funcionamiento la maquinaria administrativa gubernamental, llamada burocracia.

Respecto a la **vivienda y medio ambiente** cabe señalar que de las mayores preocupaciones del Congreso Constituyente de 1917, fue el de la **habitación de los trabajadores**, ya que consideraron que el domicilio es el local donde se forma y crece la familia, se educa a los hijos y se tiende a la elevación de los niveles del ser humano, ahora bien debemos entender que no solo las familias jóvenes y los hijos necesitan de casa habitación, los ancianos **necesitan una forma de vida decente y decorosa** atento a su condición de persona humana, a la cual se le debe respetar su dignidad.

#### **4.3 LEY FEDERAL DEL TRABAJO.**

El principal derecho, después del derecho a la vida, sería precisamente el derecho al trabajo, al igual que cualquier otro ser humano en condiciones laborales, el Viejo también tiene **Derecho al Trabajo**, sin embargo en nuestra sociedad es excluído en razón de la edad por lo que la disposición constitucional que se contiene en el artículo 123 que señala:

*“Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley”.*

Nuestra Constitución no distingue en razón de la edad sino habla de toda persona, y es un principio general del derecho que **donde la ley no distingue no pueden hacerse distinciones** por las autoridades ni por persona alguna, esto es en realidad letra muerta. Es de señalarse que la **discriminación** de los Viejos respecto a la oportunidad de trabajo es atentatoria de su dignidad humana y le impide, consecuentemente, realizarse, que es por su edad, lo último que le queda para llegar a la plenitud o sea el **exitus latino**.

Con respecto a los derechos laborales el artículo 56 de la Ley Federal del Trabajo dice :

*“en ningún caso podrán ser inferiores a las fijadas en esta ley y deberán ser proporcionadas a la importancia de los servicios e iguales para los trabajos iguales, sin que puedan establecerse **diferencias** por motivo de **raza, nacionalidad, sexo, EDAD, credo religioso o doctrina política**, salvo la modalidades expresamente conseguidas en esta ley.*

Este texto es pues contradictorio y obscuro, consecuentemente atenta así al derecho de los trabajadores en especial a los viejos, ya que el derecho a trabajar aún a pesar de no importar la edad, según dice la ley, no es asequible para la persona de 60 años o más, quién puede desempeñarlo igual que los demás trabajadores y seguirá las pautas de los ordenamientos laborales.

Los Viejos, en la Ley Federal del Trabajo deben ser tomados en cuenta, ya que tienen derecho a una relación o contrato de trabajo y únicamente se debe atender al acuerdo de voluntades, en consecuencia la relación de un trabajador y su patrón, configura un contrato, por lo que excluir a las personas mayores trae también como consecuencia el **negarles la potestad de expresar su voluntad** sometiéndola a los términos del contrato de trabajo o relación.



Por otra parte la relación de trabajo, que es distinta a la del contrato, se refiere principalmente al intercambio de prestaciones tutelado por el derecho al trabajo que se propone para garantizar la **vida y la salud** del trabajador asegurándole un **nivel decoroso de vida** a cambio de la prestación del servicio, y en el caso de la teoría moderna el Viejo tiene derecho a las garantías de vida y salud y a un nivel decoroso de vida, pero la pregunta toral es: ¿tendrá derecho a prestar el servicio o el simple hecho de su edad es suficiente para no poder hacerlo?<sup>37</sup>.

El derecho mexicano ha reconocido la **estabilidad** de los trabajadores en sus empleos, sin embargo llegado a cierta edad no pueden conservar sus empleos o derechos simplemente se contempla a las personas de una edad promedio entre 20 a 40 o 45 años, de tal manera que los Viejos no tienen garantía en la permanencia de sus empleos.

Es de señalarse al respecto que en los Estados Unidos de Norteamérica, es práctica común que la grandes empresas despiden a sus empleados o trbajadores a una edad de 50 años, y existe en una historia novelizada llamada “El Club de los Dinosaurios” una protesta irónica, porque en la edad de los 50 años el trabajador está en su plenitud<sup>38</sup>.

Los derechos cinematográficos de esta novela han sido comprados en una suma millonaria por la empresa Warner Bross, que convertirá la novela en una gran producción, haciendo una crítica social y testimonio escrito para toda la humanidad.

---

<sup>37</sup> HERNÁNDEZ Garduño, María del Rosario, *op.cit.* p.p. 89.

<sup>38</sup> HEFFERNAN William, “*El Club de los Dinosaurios*”, Ed. Atlántida, Buenos Aires.

#### 4.4 CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANO.

Los **artículos 4, 5, 34, 89/II, y 123** de nuestra Carta Magna, especifican los derechos protegidos hacia los viejos, también se señalan los derechos de las **Garantías individuales** contenidas en el capítulo I, Título Primero, ya que este indica que *“todo individuo gozará de las garantías que otorgue la Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y con las condiciones que ella misma establezca”*.

Por lo tanto al decir **todo individuo**, se incluye a los viejos, pero en la práctica no significa que esto sea así, como se ve en cada una de las leyes reglamentarias o secundarias en las que tiene que ver el ser gerontológico.

**Artículo 4º constitucional.** Establece la igualdad entre el varón y la mujer, así como la protección del desarrollo de la familia y su organización, entendiéndose que en ella también se encuentra el ser gerontológico, por mandato de las leyes, como ya lo hemos visto, es decir cuando éste es asimilado en una familia establecida que puede ser la de sus hijos o la de aquél que tenga obligación con el viejo.

Este precepto indica que toda persona tiene derecho a decidir de manera libre y responsable sobre el número y el espaciamiento de sus hijos, así como a la **protección de la salud** y a disfrutar de una **vivienda digna** y decorosa. Así mismo establece el deber de los padres de preservar el derecho de los menores, la satisfacción de sus necesidades y su **salud física y mental** remitiéndose a las leyes secundarias respectivas.

Así también, este artículo al señalar a la familia deja ver que en ella se encontrará al Viejo, en las condiciones señaladas líneas arriba, puesto que señala, en sentido amplio, a todas las personas unidas por parentesco puesto que viven bajo un mismo techo que estimológicamente como es sabido, se deriva del latín

“*familia*” que significa: “grupo de personas emparentadas entre sí que viven juntas bajo la autoridad de una de ellas”<sup>39</sup>.

Se puede decir que en la Ciudad de México, y en general en todo el país la ***Institución natural*** para el ***viejo*** es la familia, ésta y sus redes de relaciones sociales son los que se mantienen generándose la toma de conciencia de cada uno de sus componentes, de ahí la importancia de su reconocimiento. Debe señalarse la existencia de la estructura familiar puesto que los viejos de hoy y en el futuro los jóvenes actuales, que serán los viejos abandonados y desprotegidos del mañana, configuran a la familia en nuestro derecho.

**Artículo 5. Constitucional.** Contiene una de las principales *Garantías Individuales*, que consagra la ***libertad de trabajo*** y otorga a toda persona la facultad de dedicarse a la profesión, industria, y comercio o trabajo que más le sea factible, con la única limitación de que sea de ***naturaleza lícita***.

La Constitución no establece cuando se trata de un objeto ilícito, sin embargo el Código Civil nos dice que el objeto es lícito cuando *no es contrario a las buenas costumbres o al orden público*, el mismo artículo establece los casos en los cuales la autoridad judicial o gubernativa puede *vetar* dicha libertad en protección de los *derechos de terceros o de la sociedad*.

Se debe señalar en este renglón el problema de las “sexoservidoras de la tercera edad”, en vía pública, aquí podemos analizar dos aspectos: primero, ¿se puede legalizar una actividad ilícita?, y segundo, en tratándose de personas mayores de 60 años la ley les protegerá en su actividad ilícita en razón de su edad atendiendo a la dignidad de la persona en uno y en otro caso, este análisis puede traer consigo un cuestionamiento: ¿se puede legalizar un actividad ilícita? Y también, ¿se podrá hablar de una ley o reglamento ilícito teniendo en cuenta la ilicitud?, se intuye que no es esto posible, y que en su caso la ley o el reglamento

---

<sup>39</sup> *I.d.*, p.40,41.

serán injustos y las leyes injustas, cuando se dan, caen en la no observancia y eso es precisamente, por su naturaleza, la sanción.

Pero mientras tanto esa ley al entrar en desuso, como pena natural, ya dejó una secuela en agravio de toda la sociedad y en especial de aquellos a quienes se le aplicó o se les aplica y en el caso, los viejos que caen en su ámbito son denigrados y las autoridades que tienen que ver serán señaladas como: injustas, arbitrarias y manipuladoras de una situación que de hecho tratan de remediar con un falso derecho en agravio, especialmente, de los seres gerontológicos o Viejos y esto hay que denunciarlo como se hace a través de este trabajo; el populismo, ya que no se trata de defender la libertad de trabajo, consignada en el art. 5º que se comenta, se trata de intereses de cierto grupo que se encuentra en el poder y que una vez mas solo atiende a sus intereses, valiéndose de la necesidad de los Viejos que son siempre son denigrados.

Este artículo 5º también protege el *producto del trabajo* ya que indica que nadie podrá ser privado de él sino por resolución judicial, ni obligada a prestar determinado trabajo sin la *justa retribución* y sin el pleno consentimiento del que lo presta<sup>40</sup> por lo tanto la ley que impida el trabajo, lo restrinja o le imponga condiciones irracionales viola los derechos todo ser humano.

Otro aspecto de análisis, de éste artículo señalado establece cuales entidades federativas determinarán las *profesiones* que necesitan título para su ejercicio y los requisitos para obtenerlo. (Ley de Profesiones).

Las disposiciones del artículo 5º Constitucional en relación con el artículo 1º de la misma nos lleva a la libertad de trabajo que se hace extensiva a todo

---

<sup>40</sup> CASTRO, V.J., "Garantías y Amparo", Ed. Porrúa, México, ed. 4ª. 1993.

gobernado independientemente de su condición particular de sexo, nacionalidad, raza y **edad** <sup>41</sup>.

Esto último lleva a entender que a los viejos les está vedado este derecho, puesto que la libertad de trabajo no la tiene el viejo ni tampoco la facultad de elegir la ocupación mas conveniente para realizar sus fines, ya que en la práctica, como ya se dijo en el capítulo anterior al hablar de los mayores de 50 años, y hasta señalamos la denuncia hecha en los Estados Unidos de Norteamérica a través del "Club de los Dinosaurios", no son candidatos a trabajo alguno los seres gerontológicos, pues por la edad son descartados, a pesar de tener mucha experiencia en el campo en el que se hayan desarrollado.

La libertad de trabajo en los Viejos no ha sido respetada como se puede clarificar, al Viejo se le limita en cuanto a la edad, pues una vez rebasado, a veces hasta menos de los propios 40 años de edad, no se le dá trabajo aún en condiciones de poder desempeñarlo.

**Artículo 6to. Constitucional.** Denominado "del Trabajo y de la Previsión Social", contiene los principios básicos que rigen sobre todo contrato de trabajo y de los derechos fundamentales de los trabajadores.

**Artículo 123 Constitucional.** Indica que toda persona tiene derecho al **trabajo digno y socialmente útil**. Al efecto se promoverán dice, la creación de empleos y la organización social para el trabajo conforme a la ley.

Es de señalarse al respecto que esta primera parte del artículo 123 consigna el derecho al trabajo y después se referirá el mismo artículo en la segunda parte que el derecho al trabajo lo tenemos todos los mexicanos, (exceptuando a los

---

<sup>41</sup> BURGOA ORIHUELA, Ignacio, "Las Garantías Individuales" 34ª. Ed. Actualizada, Mexico, Editorial Porrúa 2002, p.p.309.

Viejos o seres gerontológicos en razón de la edad) y una vez que se tiene el trabajo se entra a lo dispuesto en la segunda parte del artículo 123 que es propiamente la Reglamentación del **Derecho al trabajo**. Sin lo primero no opera ni la primera parte del artículo 123, el derecho **al** trabajo, ni en consecuencia la segunda parte del citado artículo que es el derecho **del** trabajo.

Las bases del artículo 123° constitucional con de naturaleza tutelar, imperativa e irrenunciable, son **tutelares** porque tienen por objeto proteger a una clase social determinada, son **imperativas**, puesto que se le imponen a la voluntad de las partes en la relación laboral y son **irrenunciables** porque ni los propios beneficiarios de los derechos consagrados por estas normas pueden renunciar a su aplicación. En este artículo se establecen las bases mínimas de la seguridad social, pero solo del trabajador. Cabe señalar que la obligación de crear las fuentes de trabajo están a cargo del Estado, en beneficio también del propio trabajador.

Es decir que la primera parte, el derecho al trabajo y la segunda parte el derecho del trabajo, constituyen en forma monolítica el artículo 123°, como se desprende del propio espíritu del legislador, por lo que hay que observar en el “Diario de los Debates” para comprender perfectamente lo reivindicador de este artículo, primero en su tipo en el mundo, y que *desgraciadamente no se aplica en la práctica para la dignificación del trabajo de los viejos, por lo que también se hace la denuncia a través de este estudio.*

Por lo que hace al problema referido a la sexoservidoras de mas de 60 años de edad, (correctamente llamadas viejas o seres gerontológicos), a que nos referimos en el sexto párrafo de este apartado. Es de señalar lo que dice Villoro Toranzo respecto de las leyes injustas.”Corresponde a la autoridad el interpretar y concretizar los principios generales de la Justicia Natural y entonces aparece la Justicia Legal. El derecho es el fruto de esa interpretación y concretización. La Justicia emanada del jurista está constituida por principios de Justicia Natural y se

completa y concretiza por la Justicia Legal. Esto abre un gran margen de posibilidades a las soluciones de la autoridad.

Para que una ley pueda ser considerada como injusta debe ser tal que sus valoraciones de ningún modo puedan explicarse como interpretaciones o concretizaciones de los principios de la Justicia Natural; mas aún, debe oponerse a dichos principios.

Que esto sea posible ha demostrado la Historia del Derecho, desde Antígona que protesta contra el Edicto de Creón, hasta algunas leyes modernas. Las leyes injustas no deben ser obedecidas”<sup>42</sup>.

Por otra parte, Santo Tomás, al respecto dice:

*“Una cosa es justa de dos modos: bien por su misma naturaleza (Derecho Natural), o bien por convención entre los individuos (Derecho Positivo)...así, si la ley escrita contiene algo contra el Derecho Natural, es injusta y no tiene fuerza para obligar, pues el Derecho Positivo solo es aplicable cuando es indiferente ante el Derecho Natural, el que una cosa sea hecha de una u otra manera...De ahí que tales escritos no pueden denominarse leyes, sino mas bien corrupciones de la ley, y consecuentemente no deben juzgarse según ellas”.*

Por lo anteriormente expuesto queda demostrado el punto de vista respecto del la ilicitud de lo ordenado para la actividad de las sexoservidoras de la vejez, en el sentido de que se trata de una ley injusta que no debe obedecerse

---

<sup>42</sup> VIILLORO TORANZO, *op.cit.*p.p.224.

Haciéndose el señalamiento, además de que es atentatoria de la dignidad humana de las viejas o seres gerontológicos y de ninguna manera encuentra fundamentación en la libertad de trabajo (5to. Constitucional).

La primera parte del artículo 123° que dice:

*“Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil al efecto, se promoverá la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley, que consagra el derecho al trabajo”*

Resulta para el trabajador Viejo, letra muerta ya que estando señalado como garantía social no lo es para el trabajador gerontológico, ya que éste en razón de la edad, es postergado de las pocas fuentes de trabajo que existen, como ya se dijo en el capítulo III de este trabajo. Por lo que el derecho consignado resulta inaplicable.

Cabe aclarar que esta primera parte del artículo 123 constitucional no existe en el original de 1917, es una adición que se elaboró con toda buena intención en los años ochentas, con motivo del alza inusitada del precio del petróleo, que iba a ser de México aparentemente, un país con bastos recursos financieros para poder crear empleos, pero al no prosperar tal auge, tampoco pudo el Estado mexicano promover la creación de empleos y la consecuente organización social para el trabajo.

En la actualidad no se han creado empleos suficientes habiendo un déficit de millones de los mismos y para los efectos de nuestro trabajo subrayamos el hecho de que el empleo para los viejos ni siquiera se ha contemplado y he aquí otra forma de cómo la garantía social que se enuncia tampoco ha insidido en el ser gerontológico, por lo que resulta letra muerta y ha dado origen a que el trabajador viejo reciba *limosnas* mediante la presentación de *credenciales* que lo



acredita como “*vejete*”, término que ya se definió en el capítulo II de esta investigación.

Por lo anteriormente dicho se afirma que el derecho al trabajo es una garantía que tampoco alcanza al Viejo, en razón de la edad y por la falta de la creación de empleos en nuestro país, obligación de las autoridades federales y locales, a cambio, estas prodigan *limosna* y expiden *credenciales* con fines populistas, electoreros, simuladores y manipuladores, como se ha estado señalando en los últimos dos capítulos a manera de denuncia, porque no podemos ser *cómplices* con el *silencio*.

Las disposiciones constitucionales que se han señalado, contenidas en el artículo 123 hacen un todo con el **artículo 34** que dice que se establecen como principios los siguientes considerandos para que se dé la calidad de ciudadano y que son:

1. “*Haber cumplido 18 años de edad*”.
2. “*Tener un modo **honesto** de vivir*”.

Es indiscutible la importancia que tiene la investidura de ciudadano, pues indica la aptitud del individuo para ejercitar sus derechos políticos. Esta calidad representa una capacidad de **goce y ejercicio** de esos derechos, sin embargo en el caso del viejo *no se le respetan* pues al negársele un empleo por razones de su edad no podrá, en ninguna forma cumplir con el segundo requisito señalado por el artículo 34 constitucional, ya que le está vedado el vivir honestamente, pues no tiene, materialmente hablando, manera de llevar un modo honesto de vivir, abriéndosele así las puertas de la delincuencia

Por otro lado, el **artículo 89 fracción I**, señala las facultades y obligaciones del presidente de la república que son las siguientes:

1. “Promulgar y ejercitar las leyes expedidas por el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia”.

El contenido de esta fracción es de suma importancia, pues de él se desprende el fundamento jurídico del ejecutivo para expedir leyes y decretos.

En las constituciones anteriores de 1824 y de 1836, se señalaba esta facultad que la constitución actual admite implícitamente la existencia de los reglamentos y decretos partiendo del doble supuesto de la necesidad de existencia de los mismos. El autor Tena Ramírez dice al respecto: “Proveer significa poner los medios adecuados para llegar a un fin. Cuando se emplea esta palabra en la fracción I del artículo 89, quiere decir que el presidente tiene la facultad de usar medios apropiados para hacer que se observen las leyes expedidas por el Congreso”<sup>43</sup>.

#### **4.5 LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.**

Es necesario señalar que en el Derecho Mexicano, la aplicación de las leyes sigue un orden jerárquico a la manera de la *Pirámide de Kelsen*, con lo que existe una relación de supra a subordinación, la importancia de este orden jerárquico será determinar en caso de contradicción de dos normas cuál será la aplicable.

Desde luego la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, está por encima de las leyes federales, tratados, leyes ordinarias, decretos, reglamentos y normas individualizadas.

Dentro de las leyes federales se encuentra la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, centralizada y paraestatal.

---

<sup>43</sup> TENA RAMÍREZ, Felipe, “*Derecho Constitucional Mexicano*”. Ed. Porrúa, México, 1995, p. 464.

Se entiende por la primera la integrada por la presidencia de la república, las secretarías de estado, los departamentos administrativos y la Procuraduría General de la República y los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de seguros, fianzas y fideicomisos, éstos constituyen la administración pública paraestatal.

Esta ley prescribe en su artículo 39 el crear, establecer y administrar establecimientos de salubridad, asistencia pública y terapia social, en cualquier lugar del territorio nacional; organizar y vigilar las instituciones de beneficencia privada, en los términos de las leyes relativas e integrar sus patronatos, respetando la voluntad de sus fundadores, administrar los bienes y fondos destinados por el gobierno federal a la atención de los servicios de la asistencia pública; estudiar, adaptar y poner en vigor las medidas necesarias para luchar contra enfermedades transmisibles, las plagas sociales que afecten a la salud, el alcoholismo, las toxicomanías, otros vicios sociales y contra la mendicidad<sup>44</sup>.

#### **4.6 LEY GENERAL DE SALUD.**

La Ley General de Salud, es reglamentaria del artículo 4º. Constitucional, en el cual se establecen algunas bases para la protección de los Viejos en México, auxiliada a su vez por la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social.

*“La presente ley establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, con la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas en materia de salubridad general”<sup>45</sup>.*

Artículo 3º. *“La ley señala como materia de salubridad general, entre otras facultades a la asistencia social.”<sup>46</sup>.*

---

<sup>44</sup> LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. Ed. Porrúa, México, 1996, p.3.

<sup>45</sup> Op.cit.p.7.

<sup>46</sup> LEY GENERAL DE SALUD. Ed. Porrúa, México, 1994, p.6.

Artículo 167. *“Para los efectos de esta ley, se entiende por **asistencia social** el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impiden al individuo su desarrollo integral, de necesidad, de protección o desventaja física o mental hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva”.*

Artículo 168. *“Son actividades básicas de la asistencia social:*

*I.- La atención a personas que por sus carencias socio económicas o por problemas de invalidez, se ven impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo..”*

Al parecer este texto se refiere también a los Viejos y no solo a niños y jóvenes.

*II.-La atención en establecimientos especializados a menores y ancianos en estado de abandono o desamparo e invalidez sin recursos.*

*III.-La promoción del bienestar del senecente y al desarrollo de acciones de preparación para la senectud..*

*IV.-La prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social especialmente a menores, **ancianos** e inválidos sin recursos”.*

Cabe señalar que en este apartado se remite a las funciones que lleva a cabo el INSEN ahora INAPAM y por lo tanto se confunden y en la práctica ninguna de las instituciones resuelve los problemas de los viejos especialmente.

V.-*La realización de investigaciones sobre las causas y efectos de los problemas prioritarios de asistencia social...*

VI.-*La promoción de la participación conciente, organizada de la población con carencias en las acciones de promoción asistencial y desarrollo social que se llevan a cabo en su propio beneficio, el apoyo a la educación y capacitación para el trabajo de personas con carencias socio-económicas.*

Se hace notar que, de no ser por las ayudas aisladas de grupos de iniciativa privada no recibirían ayuda alguna.

VII.- *La prestación de servicios funerarios*<sup>47</sup>.

Es de señalarse que esta ley si bien crea, organiza, regulariza y vigila los establecimientos de salubridad, asistencia pública y terapia social, no se aleja mucho del espíritu que inspiró en la Edad Media a los principios de **fe, esperanza y caridad** de la incipiente iglesia, que así aglutinaban a pobres y a ricos, aquéllos para ser protegidos y tutelados por la institución y por los poderosos con el matiz del Cristianismo, nunca con un espíritu protector y reivindicador de la dignidad humana, incluyendo especialmente, al Viejo.

Así se instituyó la **limosna** que se confundió con la **caridad cristiana** y dio pie para que con todos sus vicios fuese el antecedente de lo que hoy conocemos como **seguridad social**. Alrededor de las iglesias se reunían en tumultos niños, enfermos y viejos para recibir hospitalización, comida y vestido *en el nombre del Señor*.

Así surgieron las órdenes religiosas que otorgaban estos servicios, repetimos, sin ninguna intención de reivindicar a los que los recibían, al contrario

---

<sup>47</sup> *I.d.* p. 12

los mantenían en su mismo estado sin remedio, sin esperanza, sin ningún fin, todo era prepararse a la *vida eterna*, tanto los que daban como los que recibían. Se dice: “*La espada y la cruz empezaron a caminar juntos*” (ejércitos, papas, reyes y emperadores), poder suzerano.

Es de señalar que también destacaron santos varones y santas mujeres, así como genios universales como lo fueron los Padres de la Iglesia, creadores de los principios del derecho natural (Ius Naturalismo), como ejemplo están, Santo Tomás de Aquino, San Agustín de Hipona, San Gregorio Magno, San Gregorio Nansianceno y otros.

Se puede afirmar también que **la limosna no es caridad**, puesto que ésta es una virtud, es decir es un instrumento que nos lleva al perfeccionamiento del ser y así constituirse en un ente moral. La limosna no es una expresión moral ni del que la da ni del que la recibe de aquél, porque no respeta la dignidad propia ni la ajena y de éste por que no valora su dignidad humana y se agacha a recogerla. Pero es peor moralmente, aprovecharse de la falta de respeto a la dignidad y solapar a los dos para el propio beneficio.

Se coincide con el autor Jesús Michel Narváez<sup>48</sup> en que México es país de colectas, fideicomisos, donaciones, contrastes económicos lacerantes, donde las aportaciones públicas y privadas, resuelven programas que, por deficiencias en los mecanismos de aplicación, se quedan en buenas intenciones; que el gobierno también pide donaciones económicas o en especie, que todos los servicios se tienen que recompensar con propinas, la Beneficiencia Pública exige “solidaridad de la sociedad” para madres solteras, discapacitados, programas educativos, etc. Fideicomisos de Asistencia Privada, etc. Se han convertido en políticas contrarias a la Constitución y a la ley fiscal, ya que deduce impuestos.

---

<sup>48</sup> MICHEL NARVAEZ, Jesús, “*Misión Política, El Sol de México*”, Año 5, No. 222, Sem. 3 al 9 de agosto del 2004, México.

En las fracciones del Artículo 171 de la Ley de Salud, se menciona que se deberá dar atención preferente e inmediata a menores y **ancianos** sometidos a cualquier forma de maltrato que ponga en peligro su salud física o mental, y agrega que darán esa atención a quienes hayan sido sujetos pasivos de la comisión de delitos que atenten contra la integridad física o mental o el normal desarrollo psico-somático de los individuos.

En estos casos, las instituciones de salud podrán tomar las medidas inmediatas necesarias para la protección de la salud de los menores y **ancianos**, sin perjuicio de la intervención de las autoridades competentes. Se puede preguntar ¿qué se hace?, ¿qué intervención tienen las autoridades cuando por falta de pago de los honorarios el hospital retiene al paciente, quien por lo general es viejo, pero no está sano y por lo tanto sigue generando gastos en el nosocomio y el hospital no entrega a dicha persona reteniendolo sin la intervención de autoridad alguna.

El gobierno, cuando interviene, solo deriva el problema, como es el caso del Desarrollo Integral de la Familia (DIF), que dentro de sus funciones establece en las fracciones VII y XII del artículo 15 de la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social, la ayuda a los **ancianos**.

*Fracción VI.- Operar establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono, de **ancianos** desamparados y de minusválidos sin recursos.*

*Fracción VII.- Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a menores, **ancianos** y minusválidos sin recursos.*

Es de señalarse que en estas disposiciones se desprenden duplicidad de funciones, tanto en lo que hace a las leyes como en lo concerniente a las

instituciones, lo cual crea confusión e *inseguridad jurídica* y agudiza la situación en general de los viejos, quienes en la actualidad, supuestamente cuentan con el INAPAM, quien se encarga de su atención y protección en todos los aspectos, social, económico y jurídico, según sus leyes reglamentarias, pero en la práctica, el dato real es el que nos muestra que esta institución solo ha servido para tramitar y otorgar **credenciales**.

#### **4.7 LEY SOBRE EL SISTEMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL.**

**Artículo 4º.** Señala los servicios que la asistencia social proporciona:

1. *A menores en estado de abandono, desamparo, desnutrición o sujetos a maltrato.*
2. *Menores infractores.*
3. *Alcohólicos, fármaco dependientes o individuos en condiciones de vagancia.*
4. *Mujeres en gestación o lactancia.*
5. **Ancianos** *en desamparo, incapacidad, marginación o sujetos a maltrato. Viejo de clase media.*
6. *Inválidos por causa de ceguera, debilidad visual, sordera mudez, alteraciones del sistema neuro-musculo-esquelético, deficiencias mentales, problemas del lenguaje y otras deficiencias.*

Es de señalarse que otra vez se refiere esta ley al Viejo, aunque en la forma en que está escrito lo excluye.



7. *Indigente,(viejo pobre).*
8. *Personas que por su extrema ignorancia requieren de servicios asistenciales (viejo analfabeta),*

Ellos, que por no haber prestado servicios a la patria y no haber pertenecido a ninguna institución no pudieron recibir instrucción alguna y en la actualidad, se les ha ignorado por carecer de *credencial* que los legitime, como es el caso de los pocos *contituyentes* que quedaron con vida y que no recibieron ninguna clase de prestación de ley y que solo cuando era necesario se les llamaba para exhibirlos. (Caso especial fue el del maestro Romero Flores que a sus 94 años de edad, integraba la Fundación o Sociedad de Constituyentes de 1917).

9. *Víctimas de la comisión de delitos en estado de abandono.*
10. *Familiares que dependen económicamente de quienes se encuentran detenidos por causas penales y que queden en estado de abandono.*
11. *Habitantes del medio rural o del urbano marginados que carezcan de lo indispensable para su existencia.*
12. *Personas afectadas por desastres.*

Con lo expresado se puede observar la inexistencia o ausencia general de legislación normativa en materia asistencia, para la protección que el Estado debe otorgar a los viejos, particularmente las personas en estado de abandono.

Desgraciadamente vivimos bajo un sistema en el cual el Viejo habiendo sido explotado en sus edades productivas se le desprecia y se le **margin**a en la Vejez.

#### **4.8 CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

Por último, se expresará el tratamiento penal y del derecho penitenciario, del anciano delincuente derivado de los postulados del derecho penal y del derecho penitenciario.

El **Derecho Penal** también llamado criminal, punitivo o derecho de castigar, es el conjunto de normas jurídicas del Estado que versan sobre el delito y las consecuencias por este acarreadas, ello es lo que se conoce como pena y medidas de seguridad.

El Derecho Penal describe diversas especies de delito, señala las características de la infracción penal, determina la naturaleza de las penas y medidas de seguridad, las bases de su magnitud y de su duración<sup>49</sup>, delito, pena y medida de seguridad, son los conceptos fundamentales del derecho penal.

El Derecho Penal pertenece al Derecho Público, aunque propiamente debe formar parte del derecho social como lo señalamos. La potestad punitiva compete exclusivamente al Estado, se convierte por el ejercicio de esta potestad la representación de la última ratio en la defensa de bienes jurídicos que se tienen como fundamentales.

El delito lesiona en modo intolerable, entre ellos se cuenta la vida, la integridad corporal, la libertad, el patrimonio, la seguridad estatal, interna y externa<sup>50</sup>. Cuando el atentado a esos bienes jurídicos se verifica a través de acciones se manifiesta en figuras o tipos de delito y el derecho punitivo reacciona

---

<sup>49</sup> CASTELLANOS, Fernando, "*Lineamientos Elementales de Derecho Penal*", Ed. Porrúa, México, ed. 31ª, 1992, p. 17.

<sup>50</sup> CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, Ed. Porrúa, 2005, p. 44 a 48.

enérgicamente de manera primordial a través de las penas y medidas de seguridad.

El **DERECHO PENITENCIARIO** es el conjunto de normas jurídicas que regula la ejecución de las penas privativas de la libertad<sup>51</sup>. En la Constitución se sientan las bases del sistema ***penitenciario federal y estatal*** y proclama para tal sistema el principio de perseguir la readaptación social del delincuente partiendo del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación.

La ley de normas mínimas y las leyes locales de ejecución penal, establecen el tratamiento del recluso individualizado, con aportación de las diversas ciencias y disciplinas para la ***reincorporación social*** del sujeto, considerando sus características personales y propenden a la clasificación de los reos en instituciones especializadas e instituyen un régimen penitenciario progresivo que ha de constar de períodos de estudio, diagnóstico y tratamiento en clasificación y preliberación, ordenan promover en cada entidad federativa erigir un patronato para liberados a cargo de la ***asistencia moral y material*** de lo excarcelados, establece la remisión parcial de la pena como institución distinta e independiente de la libertad preparatoria; a través de todas estas disposiciones se procura hacer realidad el mandato constitucional de readaptar socialmente al delincuente incluyendo a los viejos.

Se supone que en estos preceptos se tiene contemplado al delincuente viejo, aunque no se señala especialmente al mismo dejándolo en absoluto estado de ***indefensión y de inseguridad***.

---

<sup>51</sup> CUELLO CALÓN, Eugenio, "Derecho Penal", Ed. Nacional, México, ed. 39ª, 1984, p. 673

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.** La Dignidad de la persona humana tiene varias acepciones, la jurídica, la filosófica y la sociológica. El contenido del presente trabajo es un bosquejo para formular una teoría de la persona jurídica en razón de su *dignidad*. En los reinos del ser encontramos lo *verdadero*, lo *absoluto*, lo *ineludible* que recibe el nombre genérico de **valores**. Para acceder a ellos se debe adecuar nuestro actuar a lo **ético** y a lo **moral** por mandato de la *inteligencia, la razón y el sentimiento*. La axiología o el estudio de los valores, es de gran importancia, en especial para esta tesis, para tomar conciencia de los actos humanos que se llevan a cabo en detrimento de los Viejos o Seres Gerontológicos.

**SEGUNDA.** La Dignidad es ***un ser, un tener, un sentir, un estar***, en suma es consustancial al ser humano, por lo que no puede concebirse ningún valor sin atender a la dignidad.

**TERCERA.** La Dignidad de cada persona se reduce a su ***igualdad***, este es un fundamento filosófico y debe ser reconocida en forma igualitaria por el derecho. *Todos* somos *iguales*, solo que diferimos en inteligencia, responsabilidad, habilidad, utilidad y en los méritos a la humanidad. Esta *desigualdad* debe ser reconocida por el Derecho vigente, en especial tratándose del Viejo en razón de la edad y su dignidad humana.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos aprobada y promulgada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas señala que todos los seres humanos nacen *libres e iguales en dignidad y derechos* dotados de *razón y conciencia*. Este postulado se ha invocado para exigir a los legisladores que lo observen al redactar las disposiciones legales en tratándose de los Viejos y en su caso para elaborar las iniciativas de reformas y adiciones que se proponen en este trabajo.

**CUARTA.** La *Moral y la Ética*, no son ciencias pero tienen que ver en la concepción de una persona humana, pues son vehículos que llevan a ésta a su propio perfeccionamiento a través de la observancia de ciertos valores como lo son el de la *Justicia, la Libertad y la Vida*. La Ética y la Moral están sujetas al ser humano como principios rectores de sus propios actos.

**QUINTA.** El jurista tiene que reconocer la existencia de los datos reales, tales como son, le agraden o no, los apruebe o no, de lo contrario, al ignorar su existencia se colocará en un plano de irrealidad como ha sucedido y queda demostrado en el derecho vigente referido a los *Viejos o Seres Gerontológicos*. El “*Dato Real*” se debe contemplar para hacer la valoración jurídica a través de la *ética* para llegar a la *moral* de los preceptos y así legislar con auxilio de las ciencias auxiliares del derecho.

**SEXTA.** La *técnica legislativa* obliga a expresar con un lenguaje técnico-jurídico que permite llevar a las disposiciones un orden con términos que deben ser: claros, precisos, directos y unívocos para resolver el problema social que se plantea. Los términos: ancianidad, senectud, edad madura, edad adulta, edad en plenitud, mayoría en plenitud o adultos mayores son términos que por no ser idóneos, al ser utilizados por los legisladores no dan el dato real y por lo tanto no pueden resolver los problemas del viejo o ser gerontológico, términos éstos que se proponen *desaparezcan* para no ser utilizados como parte de la dignidad de la persona del Viejo, por lo que la educación que imparte el Estado debe tender a exaltar su condición aprovechando su experiencia como ha aparecido en las Siete Únicas Culturas que son: Babilonia, Egipto, India, China, Antigua-Clásica, Occidental, Fáustica y Maya.

**SEPTIMA.** En esta Tesis se afirma que *lo suyo de cada uno* es tratándose de los Viejos o Seres Gerontológicos, el respeto a su Dignidad Humana. No hay nada más apegado a la Justicia que, *darle a cada uno lo que le pertenece*. Al Viejo

o Ser Gerontológico le pertenece la Dignidad por el simple hecho de haber vivido tanto, de haber sido **por selección natural mas apto** que los que se fueron siendo sus contemporáneos.

**OCTAVA.** La Vejez es, ha sido y será, una **enfermedad de la sociedad**, enfermedad que ha sido mal comprendida, peor atendida y pesimamente diagnosticada a través de los siglos, por lo que las instituciones jurídicas nunca la han resuelto. Se mide por el número de años vividos sin tomar en cuenta los aspectos físicos, psicológicos y sociales, se atiende a la cantidad y no a la calidad de la vida lo que da como resultado una inseguridad constante para el Viejo. Por tanto la **longevidad** es una virtud en sí misma.

**NOVENA.** El Viejo, no ha sido conceptualizado por lo que el **dato jurídico** no ha existido e incide en leyes con **absoluta falta de certeza** y en consecuencia **no han resuelto la situación del Viejo**, tal falta de certeza deja a todas las personas en **estado de Indefensión**.

Tanto el Derecho al trabajo que consigna el artículo 123 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** es **letra muerta** puesto que, la discriminación de los Viejos respecto a la oportunidad de trabajo atenta contra su dignidad humana y les impide realizarse como lo último que les queda para llegar a la plenitud o sea al **Exitus Latino**, así como la **Ley Federal del Trabajo** habla de la relación ó contrato de trabajo en donde aparece la expresión de la voluntad del trabajador y del patrón y por tanto al **negar** al Viejo **la contratación** por su edad, le niegan también su potestad de expresar su voluntad.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, especifica los **derechos protegidos hacia los Viejos** en sus artículos: 4, 5, 34, 89-II, y 123.

- A) En el Artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que habla de la **libertad de trabajo**, los Viejos que

- B) El artículo 34 constitucional, habla del modo *honesto de vivir*, pero al Viejo le está vedado el vivir honestamente, pues no tiene, materialmente hablando, manera de llevar un modo honesto de vivir.
- C) Como el artículo 123 constitucional consigna dos derechos: el *Derecho al Trabajo* y el *Derecho del Trabajo*; el primero trae la obligación del Estado de **crear empleos** y una vez que se tiene el trabajo se entra a lo dispuesto en la segunda parte del mismo artículo. Sin lo primero no opera ni la primera parte del artículo 123, el derecho *al* trabajo, ni en consecuencia la segunda parte del citado artículo que es el derecho *del* trabajo. Desgraciadamente no se aplica en la práctica para la dignificación del trabajo de los Viejos, por lo que también se hace la denuncia a través de este estudio.
- D) La Ley de la Salud establece en su artículo 4º algunas bases para la protección de los Viejos en México auxiliada por la Ley sobre el Sistema Nacional sobre Asistencia Social. Con lo que se puede observar la inexistencia o ausencia de legislación adecuada normativa en materia asistencial trae como consecuencia el que al Viejo habiendo sido **explotado** en su edad productiva se le **marginé** en su Vejez.

- E) En cuanto al concepto de proporcionar alimentos a los Viejos, se propone sean **deducibles** de **impuestos**, esto para alentar su cumplimiento y hacerlo del orden federal (aplicación en toda la república).
  
- F) El empleo para los Viejos ni siquiera se ha contemplado y he aquí otra forma de cómo la garantía social que se enuncia tampoco ha insidido en el ser gerontológico, por lo que resulta letra muerta y ha dado origen a que el trabajador Viejo reciba *limosnas* mediante la presentación de *credenciales* que lo acredita como “*vejete*”.

**DECIMA.** En el primer considerando de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, a consignar el reconocimiento de la dignidad intrínseca de los **derechos iguales e inmutables** de todos los miembros de la familia humana señala como esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho. Se refiere también a los *Viejos o Seres Gerontológicos* y por eso se invoca en este trabajo para que así se conduzcan los legisladores y las autoridades.

Como resultado de la investigación contenida en este trabajo, se propone se formulen las Iniciativas de Reformas y Adiciones a las diversas disposiciones jurídicas de nuestro derecho positivo, a fin de tutelar, proteger y reivindicar al Viejo o ser gerontológico, partiendo del dato real:



TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<b>CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</b>	
<p><b>Art.3</b> Todo individuo tiene derecho a recibir educación...</p> <p>C) Contribuirá a la mejor convivencia humana tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia....</p>	
	<b>Art.3...el respeto a la dignidad del Viejo o Ser Gerontológico.</b>
<p><b>Art.4</b> El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo dela familia...</p>	
<p><b>7º Párrafo:</b> los ascendientes, tutores y custodios, tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez,...</p>	
	<i>...del Viejo o Ser Gerontológico y el ejercicio pleno de sus derechos.</i>
<b>LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.</b>	<b>LEY DE LOS DERECHOS DE LOS VIEJOS O SERES GERONTOLÓGICOS.</b>
<p>Se propone la derogación del nombre de la ley:</p> <p><b>Art. 1...</b>Tiene por objeto garantizar el ejercicio de los derechos de la personas adultas mayores.</p>	
	<b>Art.1...</b> <i>Tiene por objeto garantizar el ejercicio de los derechos de los Viejos o Seres Gerontológicos.</i>
<p><b>Art.3...</b>l) Personas adultas mayores. Aquellas que cuenten con sesenta años o mas de edad</p>	
	<b>Art. 3..l)</b> <i>Viejos ó Seres Gerontológico: aquél que esté sujeto a los cuidados de la ciencia médica en especial de la rama de la gerontología, sea cual fuese su edad cronológica.</i>
<p>IV) Ley . La presente Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.</p>	
	<i>IV) Ley. La presente Ley de los Derechos de los Viejos o Seres Gerontológicos.</i>
<p>VI) ...Geriatría...enfermedades propias de las Personas Adultas Mayores.</p>	
	<i>VI)...enfermedades propias de los Viejos o Seres Gerontológicos.</i>
<p>VII)...que impida a las Personas Adultas Mayores su desarrollo integral.</p>	
	<i>VII)...que impidan a los Viejos o seres gerontológicos su desarrollo integral.</i>

<p>ART. 4. Son principios rectores</p> <p>1. Todas las acciones que se realicen en beneficio de las personas adultas mayores</p>	
	<p><i>I) Todas las acciones que se realicen en beneficio de los viejos o seres gerontológicos</i></p>
<p>II) Participación- la inserción de los adultos mayores</p>	
	<p><i>II) Participación- la inserción de los viejos o seres gerontológicos</i></p>

## **APENDICE**

### **PRINCIPIOS DE LAS NACIONES UNIDAS A FAVOR DE LAS PERSONAS DE EDAD.**

Para ayudar a las personas de edad a vivir mejor los años que se han agregado a la vida la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó, el 16 de diciembre de 1991 los principios siguientes (resolución 46-91) :

#### **INDEPENDENCIA**

- 1.** Las personas de edad deberán tener acceso a alimentos, agua, vivienda, vestuario, atención de salud adecuados mediante la prevención de ingresos, el apoyo de sus familiares y de la comunidad y su propia autosuficiencia.
- 2.** Las personas de edad deberán tener la oportunidad de trabajo o de tener acceso a otras oportunidades de obtener ingresos.
- 3.** Las personas de edad deberán poder participar en la determinación de cuando y en que medida dejaran de desempeñar actividades laborales.
- 4.** Las personas de edad deberán tener acceso a programas educativos y de forma adecuada.
- 5.** Las personas de edad deberán tener la posibilidad de vivir en el entorno seguro y adaptables a sus preferencias personales y a la evolución de sus capacidades.
- 6.** Las personas deberán residir en su propio domicilio por tanto tiempo como sea posible.

## **PARTICIPACION**

7. Las personas de edad deberán permanecer integradas a la sociedad, participar activamente en la formulación y aplicación de las políticas que afectan directamente a su bienestar y poder compartir sus conocimientos con las generaciones mas jóvenes.
8. Las personas de edad deberán poder buscar y aprovechar oportunidades de prestar servicio a la comunidad y de trabajar como voluntarios en puestos apropiados a sus interés y capacidades.
9. Las personas de edad deberán poder formar movimientos y asociaciones de personas de edad avanzada.

## **CUIDADOS**

10. Las personas de edad deberán poder disfrutar los cuidados y protección de la familia y la comunidad de conformidad con el sistema de valores culturales de cada sociedad.
11. Las personas de edad deberán de tener acceso a servicios de atención de salud que les ayuden a mantener y recuperar un nivel óptimo de bienestar físico, mental y emocional así como prevenir o retrasar la aparición de las enfermedades.
12. Las personas de edad deberán de tener acceso a los servicios sociales y jurídicos que les aseguren mayores niveles de autonomía, protección y unidad.

13. Las personas de edad deberán de tener acceso a medios apropiados de atención institucional que les proporciona protección, rehabilitación y estímulo social y mental en un entorno humano y seguro.
14. Las personas de edad deberán poder disfrutar de sus derechos humanos y libertad fundamentales cuando residan en hogares o instituciones donde se les brinden cuidados o tratamientos con pleno respeto de su dignidad creencias necesidades e intimidad así como de su derecho a adoptar decisiones sobre su cuidado y sobre la calidad de su vida.

### **AUTOREALIZACION**

15. Las personas de edad deberán poder aprovechar las oportunidades para desarrollar plenamente su potencial.
16. Las personas de edad deberá tener acceso a los recursos educativos, culturales, espirituales y recreativos de la sociedad.

### **DIGNIDAD**

17. Las personas de edad deberán poder vivir con dignidad y seguridad y verse libres de explotaciones y de malos tratos físicos o mentales.
18. Las personas de edad deberán recibir un trato **DIGNO** independientemente de su edad sexo raza o procedencia étnica, discapacidad u otras condiciones y han de ser valorados independientemente de su condición económica.

*Publicado por la Federación Internacional de la Vejez para el Centro del Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Organización de las Naciones Unidas.*

## SERES GERONTOLÓGICOS DESTACADOS DEL SIGLO XX.

John Davison Rockefeller "El Rey del Petróleo"	(1839-1937)	98 años.
Augusto Rodin Escultor de figuras con movimiento Interno y externo	(1840-1917)	77 años.
Benito Pérez Galdóz Escritor español que retrata la sociedad de su tiempo	(1843-1920)	77 años.
Roberto Kock Descubridor del bacilo contra la tuberculosis	(1843-1910)	67 años.
Rufino José Cuervo Lingüista colombiano de la Unidad Hispana	(1844-1911)	67 años.
Wikelm Konrad Rotgen Descubridor de los rayos X. Primer premio Nobel de Física	(1845-1923)	68 años.
José María Da Silva Paranhos Estadista del Brasil independiense y republicano.	(1845-1912)	67 años.
Georges Sorel Ideólogo de los movimientos Sindicalistas como fuerza política	(1847-1922)	75 años.
Thomas Alba Edison Dominador de las fuerzas físicas para usos prácticos, inventor de la bombilla eléctrica.	(1847-1931)	84 años.
Alexander Graham Bell Inventor del Teléfono	(1847-1922)	75 años.
Iván Petrovic Pavlov Fisiólogo ruso que descubrió los reflejos animales.	(1849-1936)	84 años.

César Rita Creador de la Hotelería Moderna	(1850-1918)	68 años.
Tomás Garrigue Masarik Destruye la monarquía Austro-Húngara y funda la república checoeslovaca.	(1850 1937)	87 años.
Fordimand Foch Estratega genial de la Primera Guerra Mundial	(1851-1929)	78 años.
Desire Joseph Mercier Prelado belga que acercó la tradición intelectual cristiana a la ciencia contemporánea.	(1851-1926)	75 años.
Santiago Ramón y Cajal Descubridor de la estructura de la sustancia nerviosa, premio Nobel en 1906.	(1852-1934)	86 años.

## BIBLIOGRAFÍA

ABAGNANO, Nicola, "Diccionario de Filosofía".

BIELSA, Rafael, "La Abogacía" , Ed. Tabeledo-Perrot, Buenos Aires, Argentina, ed.3ª.1970.

BURGOA ORIHUELA, Ignacio, "Las Garantías Individuales" 34ª. Ed. Actualizada, México, Editorial Porrúa 2002.

CANTU LOPEZ "Teoría del Derecho", Ed. Cantú, México, ed.5ª. 1998.

CASTÁN,"Derecho Civil de España", Ed. Madrid, Madrid, España, ed.8a.1952.

CASTELLANOS, Fernando,"Lineamientos Elementales de Derecho Penal", Ed. Porrúa, México, ed. 31ª,1992.

CASTRO, V.J., "Garantías y Amparo", Ed. Porrúa, México, ed.4ª,1993.

CUELLO CALÓN, Eugenio, "Derecho Penal", Ed. Nacional, México, ed.39ª, 1984.

DE BEAUVOIR, Simone,"La vejez", Ed. Hermes, México.

DEL VECCHIO, Giorgio, "Los Principios Generales del Derecho" Ed. Orlando Cárdenas, México, 1998.

GARCIA MAYNEZ, Eduardo, "Introducción al Estudio del Derecho", Ed. Porrúa, México, ed. 5ª., 2000.

GROUPE, Lyonnais, "La Vejez", Ed. Razón S.A., Madrid, España, ed.3ª., 1976.



HEFFERNAN William, "El Club de los Dinosaurios" , Ed. Atlántida, Buenos Aires.

HERNÁNDEZ, Garduño Ma. Del Rosario, "Análisis Socio-Jurídico de los sujetos de la Tercera Edad", Universidad del Valle de México, Escuela de Derecho, México, 1996.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, "Diccionario Jurídico Mexicano", Ed. Porrúa, México,1991.

LEMKAU, Paul, "Higiene Mental" Ed. F.C.E, México, 1949.

MINOIS,G, "Histoire de la Vieillesse de la Antiquité a la Renaissance" Mencionado en el material de capacitación que el ISSSTE utiliza. 2004.

PAPINI Giovanni, "Diario", mencionado en el libro de Villoro Toranzo.

SPENGLER, Oswald,"El Ocaso de Occidente",Mencionado por "Forjadores del Mundo contemporáneo Tomo IV, Ed. Planeta, Barcelona España,1972.

TENA RAMÍREZ, Felipe, "Derecho Constitucional Mexicano". Ed. Porrúa, México, 1995.

VILLORO TORANZO, Miguel, "Introducción al Estudio del Derecho", Ed. Porrúa, 1966,México.

## NORMATIVIDAD

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"Código Civil para el D. F: "Ed. Sista, México, D. F.,2005.

Código Penal para el Distrito Federal, Ed. Porrúa, 2005.

Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Ley Federal del Trabajo. Ed. Sista, México, 2005.

Ley General de Salud, Ed. Porrúa, México, 2005.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Ed. Porrúa, México, 2005.

Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social.

#### OBRAS GENERALES DE CONSULTA

LAROUSSE, Diccionario. T. IV, Ed. Larousse, México, 2004.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, Diccionario de la Lengua Española., Ed.  
Rodesa, España, ed. 22ª., tomo I.

#### ARTICULOS

MICHEL NARVAEZ, Jesús, "Misión Política, El Sol de México", Año 5, No. 222,  
Sem. 3 al 9 de agosto del 2004, México.

ONU, Federación Internacional de la vejez para el centro del desarrollo social y  
asuntos humanitarios de las Naciones Unidas "Principios de las Naciones  
Unidas a favor de las Personas de Edad para ayudar a las personas de  
Edad a vivir mejor los años". Resolución 46-91, 1991.

ISSSTE, "Publicación: la Vejez" del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales  
para los Trabajadores del Estado, 2000.